

5491/11

1

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Comisión Civil de la Comarca de .....  
 referente a José Lázaro Lázaro ..... vecino de Múvalos ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza cuatro de octubre de mil novecientos treinta

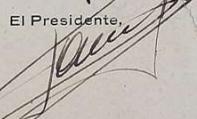
Nº 3022. = José Lázaro Lázaro, de Múvalos.  
 Ejemplar  
 Responsabilidad deutada ..... 250 pt 7  
 Atosada en un totalidad.  
 Foradas y abonadas costas.  
 Testimonios por duplicado requiridos 250 pt. - 147m. 38-  
 y remitir uno a la Central y uno otro a los autos.  
 Después archivar definitivo.  
 - o / o - hay por deudas C. de D. 735 - v. p. 6.

Decreto d

de mil .....  
 Ley de 10 de Enero  
 administrativamente  
 Lázaro

por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coscollueta Soriano ..... Juez de Instrucción de tega ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente  


El Secretario  


Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente remitiendo la .....  
 ..... ; doy fe.

PEDRO

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	15 pesetas.
Semestre .....	30 —
Annual .....	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Calles del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositoria de fondos provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre o tarifa que lo interese.

Los anuncios cobrados al pago, sólo se insertarán previo aviso o cuando haya persona en la capital que presencie de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador por oficio, exceptuándose según esta prescripción, las de la primera Autoridad militar.

A todo resultado de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín distribuido como conmemorativo, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se substituirá en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su consultación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días de las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la ciudad o villa designada para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

### SECCION TERCERA

Núm. 4.214.

#### Comisión Gestora de la Diputación Provincial de Zaragoza.

Extracto de los acuerdos adoptados por la misma en las sesiones celebradas los días 7 y 14 de agosto de 1937:

*Sesión del día 7.*

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Lizarbe, Albareda y De la Fuente;

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El Sr. Allué dice, a los efectos de su constancia en acta, que el día 3 del actual, y con ocasión de cumplirse el primer aniversario del criminal bombardeo del Templo del Pilar, depositó un ramo de flores a los pies de la excelsa Patrona; que, con motivo de cumplirse el día 4 del corriente un año de la muerte ejemplar, en el frente, del asilado en el Hogar Pignatelli Antonio Sola López, se celebró en la iglesia del Asilo una misa en sufragio de su alma; y que, habiéndose cumplido también el día 5 del actual el primer aniversario del bombardeo del Hogar Pignatelli, en dicho día se celebraron una misa y otros actos conmemorativos.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por la muerte de D.ª Filomena Jarque, madre del funcionario provincial D. Pablo Muñoz, y de D. Urbez Casas, padre del funcionario del mismo nombre, y comunicar el pésame oficial a dichos funcionarios.

Haber visto con satisfacción y apoyar con todo entusiasmo la iniciativa del Sr. Alcalde de esta ciudad de solicitar la Cruz Laureada de San Fernando para la Virgen del Pilar.

El Sr. Allué da cuenta de haberse abierto un concurso entre las asiladas del Hogar Pignatelli que cursan los estudios del Magisterio, con el propósito de designar de entre ellas la madrina para la Bandera de la Asociación de los Poderes públicos que, en cuanto se juzgue oportuno, se deroguen las leyes que regulan el divorcio.

Asimismo da cuenta el Sr. Allué de que, aprovechando el viaje de una comisión de requetés que ha de trasladarse a la Ciudad Universitaria para hacer entrega de una imagen de la Virgen del Pilar con destino a la iglesia de Leganés, serán obsequiados los soldados aragoneses que defienden aquel sector con tabaco, obsequio del Ayuntamiento y de la Diputación, independientemente de lo que haya de hacerse cuando se halle resuelto el expediente de concesión a dichos soldados de la Cruz Laureada de San Fernando.

Conceder autorización a la Congregación de Seglares Siervos de los Pobres Enfermos del Santo Hospital de Ntra. Sra. de Gracia de Zaragoza (Hermandad de la Soledad) para celebrar la festividad de la Asunción de la Santísima Virgen a los Cielos.

Celebrar el día de San Lorenzo con una fiesta religiosa, y obsequiar con una velada y una merienda extraordinaria a los asilados de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Autorizar a la Presidencia para que realice las gestiones pertinentes cerca de las Autoridades eclesiásticas y del Cabildo Metropolitano sobre la colocación que ha de dársele al coro del Templo del Pilar.

Señalar los días 14, 21 y 28, a las dieciocho horas, para la celebración de sesiones ordinarias de esta Comisión Gestora durante el mes de agosto de 1937.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar cuenta de gastos ocurridos en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, durante el mes de julio último, importante 11.375'44 pesetas.

2

Aprobar cuenta de 833 pesetas por lactancias suministradas por «La Gota de Leche» a niños pobres de la provincia en julio último.

Ejecutar obras de reforma en el despacho y habitación que ocupa en el Hogar Pignatelli el Jefe de Maestros Educadores de dicho Establecimiento.

Autorizar el ingreso en el Hogar Pignatelli del niño Angel Sanjuán Pina.

Autorizar el ingreso en el Hogar Provincial Doz, de Tarazona, de Plácido Campos Estella.

Autorizar la salida definitiva del Hogar Pignatelli del acogido Lorenzo Julve Sola.

Conceder a Antonio Montesinos, vecino de Velilla de Jiloca, socorro de lactancia para su hija Trinidad.

#### PONENCIA DE GOBERNACION.

Aprobar las siguientes cuentas: una de 39'80 pesetas, de la Depositaria de fondos provinciales, por varios telegramas cursados y suplidos por ella; otra, de 77 pesetas, de D. Clemente Morón, por crespón negro para colgaduras del palacio provincial; otra, de 51'50 pesetas, de D. Joaquín Albareda, por limpieza y retoco de los cuadros de la Corporación; otra, de 172'55 pesetas, de la Mutua General de Seguros, por el de accidentes del peonaje de la Corporación durante el segundo trimestre del año en curso; otra, de 65 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por adquisición y dorado de un marco con destino al Salón de Sesiones; otra de 24 pesetas, de Jiménez y Sancho, S. A., por útiles para el coche de la Presidencia; y otra, de 8'40 pesetas, de A. Vicente, por unos cigarrillos con que el Sr. Presidente obsequió a los heridos del Hospital Provincial en visita que les hizo.

Fijar precios medios para abono de los suministros hechos al Ejército y Guardia Civil en el mes de julio último.

Entregar a la Delegación Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. (Servicio de Información), un censo electoral completo.

Conceder a la Junta de Defensa Pasiva Antiaérea (zona de Zaragoza) 11a tirada de ejemplares de circulares y edictos en el taller de Imprenta del Hogar Pignatelli.

#### PONENCIA DE PERSONAL.

Aprobar cuenta de 881'53 pesetas por el seguro obrero obligatorio de los empleados de la Corporación en el segundo trimestre de 1937.

Conceder diez días de licencia por enfermo al practicante del Hospital D. Manuel Hueso Piazuelo.

#### PONENCIA DE HACIENDA.

Aprobar proyecto de distribución de fondos por obligaciones de la Corporación del presente mes de agosto.

Prorrogar el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales hasta el día 20 de los corrientes.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Torrijos D. Manuel Martínez Fortea y D.ª Rafaela González.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Torrijos comprendidos en la relación que empieza por D. Manuel Martínez y termina con D. Emilio Huerta.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Aniñón D. Antonio Galán y D.ª Joaquina Mániz.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Aniñón comprendidos en la relación que empieza por D. José Torrijos y termina por D. Enrique Estévez.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Valpalmas com-

prendidos en la relación que empieza por D.ª Constancia Sánchez y termina por D. Francisco Domeque.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Valpalmas comprendidos en la relación que empieza por D. Miguel Loscos y termina por D. Florencio Jus.

Aprobar provisionalmente las cuentas provinciales de 1936.

#### Sesión del día 14.

Asistencia: Señores Allué, Mola, Zamora, Lizarbe y Albareda.

También asistió el señor Delegado de la Autoridad militar en la Corporación.

Aprobar el acta de la sesión inmediata anterior.

El señor Presidente da cuenta de las fiestas celebradas en honor de San Lorenzo.

Hace constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Cardenal Iundain, y que se transmite este acuerdo al Sr. Dean del Cabildo Metropolitano de Sevilla.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del ex-Diputado provincial D. Maximino Espatolero, y que se comunique, de oficio, a la familia del finado.

Autorizar al señor Presidente de la Diputación para estudiar y proponer en su día el auxilio que haya de prestarse a los vecinos del Barrio de Oliver, que proyectan construir una capilla en el centro de aquella barriada.

Estudiar por la Ponencia correspondiente la cuantía y modo de auxilio que esta Diputación está dispuesta a conceder a la de Teruel para socorrer a los pueblos últimamente liberados.

Quedar enterada de telegrama de la Diputación de Guipúzcoa adhiriéndose a la iniciativa de esta Corporación de solicitar la derogación de la ley del Divorcio, felicitándose por esta adhesión.

Hacer constar en acta la felicitación de la Corporación a las fuerzas de Asalto alojadas en la Diputación por su heroico comportamiento en las operaciones del sector de Albaracín, y que se comunique al Sr. Comandante Jefe de dichas tropas en el expresado sector.

Autorizar al Sr. Presidente de la Corporación provincial para trasladarse a Burgos con una representación del Colegio de Abogados y Alcalde de la ciudad para gestionar el establecimiento en Zaragoza del Tribunal Supremo.

#### PONENCIA DE BENEFICENCIA

Aprobar relaciones de facturas por suministro de artículos con destino al Hospital Provincial, Hogar Pignatelli, Maternidad y Hogar Infantil, de Calatayud, durante el mes de julio último, importantes 69.917'64, 25.912'91, 6.175'86 y 23.228'80 pesetas, respectivamente.

Aprobar cuentas de ingresos y gastos habidos en el Hospital Provincial, Hogar Pignatelli y Maternidad durante el mes de julio último.

Aprobar relación de facturas por materiales suministrados a los diferentes talleres del Hogar Pignatelli en julio último, importante 629'03 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales de los diferentes talleres del Hogar Pignatelli desde el 26 de julio al 7 del actual, importantes en total 24832'16 pesetas.

Aprobar dos relaciones de cantidades satisfechas por jornales en reparaciones en el Hospital Provincial durante igual plazo, importantes en total 531 pesetas.

Aprobar cuentas de 621'75 y 259'50 pesetas por seguro obligatorio del personal eventual del Hospital Provincial y Hogar Pignatelli, respectivamente durante el segundo trimestre de este año.

Aprobar cuentas de 1.787'50, 217 y 7'75 pesetas por estancias causadas en Establecimientos benéficos de otras provincias por dementes y menores naturales de la de Zaragoza.

Conceder a José Aguirre, de Maltenda, socorro de lactancia para su hija María del Carmen, nacida en parto doble.

#### PONENCIA DE GOBERNACION

Designar a D. Abel Lizarbe Anchóriz para sustituir a D. Amadeo Rivas (q. e. p. d.) en la instrucción del expediente sobre funcionamiento de los servicios de Intervención.

Aprobar las cuentas siguientes: una, de 1.812 pesetas, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por la impresión del presupuesto provincial del año en curso; otra, de 330'35 pesetas, de la Compañía Telefónica, por su servicio en el Palacio provincial durante el mes de agosto actual; otra, de 77'10 pesetas, de la misma Compañía, por igual servicio y tiempo en los Cuarteles de la Guardia Civil; otra, de 200 pesetas, de las RR. MM. Adorativas, por el bordado de una bandera que la Corporación dedica a los guardias de Asalto; otra, de 44'40 pesetas, en dos relaciones, de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, por materiales invertidos en obras del Palacio provincial; otra, de 41'25 pesetas, de la misma Inspección, por accesorios para la lámpara del Salón de Recepciones de la Corporación; y otra, de 7'45 pesetas, de la referida Inspección, por materiales invertidos en obras realizadas en el Gobierno Civil.

#### PONENCIA DE FOMENTO

Aprobar liquidación de las obras de construcción del camino vecinal núm. 679, de Malón a Grisel por Cunchillos y Vierlas, importante 21.381'65 pesetas.

Aprobar cuenta de 1.144 pesetas por jornales en trabajos de extinción de la plaga de la langosta en Biberica.

#### PONENCIA DE PERSONAL

Designar a D. José Ramos Ortiz, provisionalmente, para el cargo de mozo de la Farmacia del Hospital Provincial.

Conceder dos meses de licencia por enfermo al Oficial 1.º de la Corporación D. Joaquín Comenge Laguna.

#### PONENCIA DE HACIENDA

Aprobar los expedientes de apremio por cédulas personales de 1935 cobradas a virtud de inspección en Castiliscar y Sos del Rey Católico, y la liquidación presentada por la Recaudación.

Abonar al Inspector de cédulas personales Sr. Marín la cantidad de 1.053 pesetas por premio de inspección correspondiente a la efectuada en Castiliscar y Sos del Rey Católico.

Comparecer en las reclamaciones económico-administrativas interpuestas por D. Máximo Machin, de Sos, y D.ª Eugenia Serrano, de esta ciudad, contra resolución de los expedientes de inspección por cédulas personales que les han sido formados.

Conceder cédula reducida por familia numerosa a D. Miguel Sancho Izquierdo, de esta ciudad.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1935 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con doña Josefa Solares.

Aprobar actas de inspección por cédulas personales de 1936 levantadas a los vecinos de Santa Eulalia de Gállego comprendidos en la relación que empieza por D. Félix Miró y termina con D.ª Josefa Solares.

Aprobar el padrón de cédulas personales para 1937 formado por el Ayuntamiento de Montón.

#### RUEGOS, PREGUNTAS Y PROPOSICIONES

El Sr. Lizarbe dice que tiene conocimiento de que por la Sección de Vías y Obras provinciales se estudia actualmente el proyecto de reparación de la vía triarza del camino vecinal de Malón a Grisel.

Manifiesta que ya sabe que la Corporación consigna anualmente una cantidad para mantenimiento y conservación de los caminos vecinales. Pero, en este caso, lo que él solicita de la Corporación es un auxilio que supone algo más de la consignación ordinaria, y que ha de traducirse en una mejora duradera, beneficiosa a la larga para la Corporación.

El Sr. Presidente recoge el ruego del Sr. Lizarbe y manifiesta que una vez conocido el proyecto en cuestión se estudiará la forma de conceder la mejora solicitada.

El Sr. Lizarbe da las gracias al Sr. Presidente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, M. Allué Salvador.

## SECCION QUINTA

Núm. 4216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Teodoro Coleta Comano, vecino de Bardallur. (Expte. 2.984)

Bartolomé Gil Escuer, vecino de id. (Expte. 2.985)

José M.ª Lázaro Aguaron, vecino de id. (Expte. 2.986)

Joaquín Medrano Urbano, vecino de id. (Expte. 2.987)

Manuel Arilla Ariza, vecino de id. (Expte. 2.988)

Rafael González Medrano, vecino de id. (Expte. 2.989)

Francisco Gil Jarabo, vecino de id. (Expte. 2.990)

Agustín Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.991)

Vicente Gil Aznar, vecino de id. (Expte. 2.992)

Roque López Gil vecino de id. (Expte. 2.993)

Tomás Rosel Vicente, vecino de id. (Expte. 2.994)

Julián Rubio Perales, vecino de id. (Expte. 2.995)

Jesús Sebastián Gil, vecino de id. (Expte. 2.996)

José Urbano Ramos, vecino de id. (Expte. 2.997)

Vicente Trigo Fauro, vecino de id. (Expte. 3.004)

habiéndolo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Andueza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 2 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Isidoro Gracia Salvador, vecino de Pozuelo de Aragón. (Expte. 2.998)

José Pedraza Salvador, vecino de id. (Expte. 2.999)

Ricardo Santamaría, vecino de id. (Expte. 3.000)

Segundo Romanos Borobia, vecino de id. (Expte. 3.001)

María Dominguez Remón, vecina de id. (Expte. 3.002)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Rafael Guerrero Gisbert, que actuará en el Juzgado de instrucción de Borja.

Zaragoza, 3 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ramón Maza Huertas, vecino de Zaragoza. (Expte. 3.003)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Pablo de Pablo Mateos, que actuará en el Juzgado de instrucción núm. 3 de Zaragoza.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Eduardo Navarro Arguedas, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.005)

Justo Gayán Sarmiento, vecino de id. (Expte. 3.006)

Francisco Alaya Galán, vecino de id. (Expte. 3.007)

José Alonso Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.008)

Constancio Blanco Muñoz, vecino de id. (Expte. 3.009)

Mariano Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.010)

Pedro Martínez Lozano, vecino de id. (Expte. 3.011)

Miguel Cuenca Colás, vecino de id. (Expte. 3.012)

Saturnino Alaya López, vecino de id. (Expte. 3.013)

Juan Manuel Bueno López, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.014)

Martín Alaya Gaván, vecino de id. (Expte. 3.017)

Pascual Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.018)

Miguel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.019)

Ángel Yus Mateo, vecino de id. (Expte. 3.020)

Felipe Muñoz Millán, vecino de id. (Expte. 3.021)

José Lázaro Lázaro, vecino de id. (Expte. 3.022)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 4 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Joaquín Marco Samitier, vecino de Ardisa. (Expte. 3.015)

Cipriano Lacambra Fontana, vecino de id. (Expte. 3.016)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Eduardo Aizpín Arceza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ejea de los Caballeros.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Manuel Hernández Pérez, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.023)

Ignacio Muñoz Ibáñez, vecino de id. (Expte. 3.025)

Gaspar Esteban Morales, vecino de id. (Expte. 3.026)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 5 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

Núm. 4.216

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Ricardo Cuenca Gayán, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.027)

Francisco Blasco Quílez, vecino de id. (Expte. 3.028)

Juan Pascual Gaván Pardo, vecino de Nuévalos. (Expte. 3.029)

Jesús Gaván Cuenca, vecino de id. (Expte. 3.030)

Fernando Bueno López, vecino de id. (Expte. 3.031)

Manuel Solórzano Urgel, vecino de id. (Expte. 3.032)

Agustín Lorente Martínez, vecino de id. (Expte. 3.033)

Mariano Martínez Sánchez, vecino de Jaraba. (Expte. 3.034)

Isidoro Berdié Acero, vecino de id. (Expte. 3.035)

Francisco Enguita Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.036)

Vicente Monge Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.037)

Santiago Mirallas Cebolla, vecino de id. (Expte. 3.038)

Valentín Cebolla Cebolla, vecino de id. (Expte. 3.039)

Lorenzo Revuelto Sicilia, vecino de id. (Expte. 3.040)

Jesús Benedit Alonso, vecino de id. (Expte. 3.041)

Jesús Martín Revuelto, vecino de id. (Expte. 3.042)

Agustín Berdié Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.043)

Joaquín Revuelto Millán, vecino de id. (Expte. 3.044)

Vicente Berdié Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.045)

Ambrósio Pérez Lacruz, vecino de id. (Expte. 3.046)

Mariano Enguita Mirallas, vecino de id. (Expte. 3.047)

José Marco Pérez, vecino de id. (Expte. 3.048)

Pascual Lozano Mongé, vecino de id. (Expte. 3.049)

Victoriano Morales Moreno, vecino de id. (Expte. 3.050)

Andrés Contreras Cano, vecino de id. (Expte. 3.051)

habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arcaza, que actuará en el Juzgado de instrucción de Ateca.

Zaragoza, 6 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasierra Luis.

## SECCION SEXTA

### EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos para 1937:

pidiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Liquidación del presupuesto y relación de deudores y acreedores.  
4.227.—Biota

Matricula industrial.  
4.228.—Farasdiés

Padrón de edificios y solares.  
4.228.—Farasdiés

Padrón de vehículos de motor mecánico.  
4.228.—Farasdiés

Proyecto de presupuesto municipal ordinario.  
4.229.—El Frago

Repartimento de rústica y pecuaria.  
4.228.—Farasdiés

\*\*\*

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.233.

El día 25 del actual y hora de las once de su mañana se celebrará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejal en quien delegue, la subasta de pastos del monte «Dehesa del Plano», núm. 140 a del Catálogo del plan general publicado en el Boletín Oficial extraordinario de la provincia de 24 de julio último, por el tipo en alza de 900 pesetas por cada anualidad, siendo la misma adjudicada por cinco anualidades.

Castejón de Valdejasa, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Ruiz.

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 4.233.

Se pone en conocimiento de los vecinos y hacendados forasteros que durante los días 14 y 15 del actual, y en horas de costumbre, se cobrará en la Casa Consistorial el tercer trimestre del reparto general del año actual.

Los que en dichos días no hagan efectivos sus cuotas incurrirán en el apremio correspondiente.

Castejón de Valdejasa, 7 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Ruiz.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.234.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 20 del actual, a las once horas, se celebrarán las terceras subastas de pastos de «Valdescopar» y «Arenios» por un año natural, bajo el tipo de 4.800 pesetas anuales, rigiéndose dicha licitación por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Salafraña.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 4.235.

D. Lorenzo Salafraña Salvatierra, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros;

Hago saber: Que el día 20 del actual, a las doce horas, se celebrarán las terceras subastas de pastos de la Dehesa boyal llamada «Paul de Facemón» por un año natural, bajo el tipo de 400 pesetas, rigiéndose dicha licitación por el Reglamento de 2 de julio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento. Ejea de los Caballeros, 8 de septiembre de 1937.— Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, L. Salafraña.

## EPILA

Núm. 4.207.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Gestora de esta villa durante el mes de agosto:

Sesión ordinaria del día 4 de agosto de 1937 (a las veintuna).—Con asistencia de diez Concejales, habiendo dejado de concurrir tres por causas justificadas.

Apróbase el acta anterior.  
Lectura del acta del concurso abreviado para la construcción de veintiséis nichos en el Cementerio y se adjudica en definitiva obra a D. Francisco Bernad Embid, por la cantidad de 1.560 pesetas.

Se aprobó el extracto de los acuerdos tomados en julio último y se acordó dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente ley Municipal.

Presentada por el recaudador la relación de los descubiertos y concepto del repartimiento general de los años 1933, 1934 y 1935, se acordó facilitarle una relación de los contribuyentes que se considera pueden satisfacer sus descubiertos.

En vista de las consideraciones expuestas por el señor Presidente sobre la situación en que se halla el Ayuntamiento en relación con los proyectos de abastecimientos de aguas potables y alcañitarado se acordó que una Comisión del mismo, con los antecedentes precisos, consulte con el ilustre asesor D. Manuel Pinillos si existe algún procedimiento que pueda conducir a llevar a cabo la ejecución de los nuevos proyectos formados.

El señor Presidente dió cuenta de haber dado principio a la limpieza de la acequia del lavadero en virtud de la autorización concedida en 24 de marzo último.

Se acordó abonar dos facturas de 200 y 410'25 pesetas y autorizar al señor Alcalde para que ordene la construcción de un gallinero escolar.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, disposiciones y circulares que afectan al Municipio, quedando enterada la Comisión y acordó su cumplimiento.

En virtud de celebrarse el aniversario de la muerte del bizarro Capitán de Infantería, hijo de esta villa, don Joaquín Esponera, que tuvo lugar en el frente de batalla en La Zaida, se acordó asistir a los funerales, reiterar el sentimiento de condolencia y que desde hoy figure su nombre en todos los documentos oficiales la plaza que se le destinó.

Se da lectura a una instancia de D. Benito Remiro solicitando se le nombre para desempeñar el cargo de vigilante nocturno que antes tenía, dejando sin efecto el de Alguacil-pregonero, fundado en razones familiares que considera atendibles, y queda el asunto a estudio de la Corporación.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veinticuatro.

Sesión ordinaria del día 14 de agosto de 1937 (a las veintuna horas).—Con asistencia de diez Concejales y faltando tres por causas justificadas.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
El Presidente dió cuenta de las gestiones realizadas por la comisión con los señores Pinillos y jefe de la Sección de Administración Local y resultado de las mismas.

Se dió lectura a la resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo de la provincia contra la reclamación formulada por «Electra-Jalón», S. A., con motivo de la inclusión en el repartimiento general, y la Comisión Gestora hace constar su satisfacción por haber sido desestimada.

Sobre tres instancias presentadas por D. Cándido Remiro, D. Plácido Rubio y D.<sup>a</sup> Teresa Romanos, solicitando edificar en el terreno encima de sus casacuevas, se acordó pasen a la Comisión de Fomento.

Se acordó abonar a D. Miguel Llanas tres facturas de leche correspondientes al año actual y una de 1936, a razón de 5'40 pesetas una.

Sobre si ha de cobrarse el arbitrio del material de construcción, se acordó quede a estudio y se resolviera en otra próxima sesión.

Se acordó solicitar de la Junta Técnica de Burgos la ejecución por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Zaragoza de las obras de reparación, explanación y firme con hormigón mosaico en los kilómetros 23'310 al 23'860 de la carretera de Muel a Lumpiague, subastadas en 11 de julio de 1936.

Se acordó adelantar al Director de la Banda de Música 100 pesetas para compra de material.

Se dió lectura a la correspondencia oficial, acordando su cumplimiento.

Se designa la comisión nombrada en 4 del actual para que, con el señor Pinillos, entregue al Excmo. señor Gobernador Civil, para su curso, la instancia que se eleva al Excmo Sr. Gobernador General del Estado interesando resuelva si procede o no ejecutar los nuevos proyectos de abastecimientos de aguas y de alcantarillado.

Se autoriza a D. Cesáreo Rodríguez para que se hagan las gestiones relacionadas con D. B. Carceller y constatar con arreglo al resultado de las mismas.

En cumplimiento de lo ordenado en circular número 3.853 del Excmo. Sr. Gobernador Civil, se acuerda hacer un requerimiento a comerciantes e industriales para que presten y tengan en los establecimientos nota de precios de artículos y servicios.

En el período de ruegos y preguntas, el primer Teniente de Alcalde Sr. Marco hizo uno sobre la blasfemia, que fué tomado en consideración.

Sin más asuntos se levantó la sesión a las veintitrés y cincuenta minutos.

Sesión ordinaria del 24 de agosto (a las veintuna).—Con asistencia de siete Concejales, faltando seis.

Se aprobó el acta de la sesión anterior.  
Se dió cuenta de las gestiones que realizó la comisión en Zaragoza sobre diversos asuntos y, en vista de la ausencia del señor Pinillos, se acordó el bajar nuevamente cuando éste indique a presentar la solicitud al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su curso.

Se acordó aprobar la distribución e inversión de fondos presentada por el señor Alcalde, cuyo importe es de 15.988'98 pesetas.

Se acordó satisfacer seis libramientos del capítulo de imprevistos, que ascienden en total a 164'90 pesetas.

Sobre el requerimiento número 3.941 del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo se acordó consultar con el Letrado Sr. Pinillos.

Se acordó interesar algún detalle sobre la formación del registro fiscal de la riqueza rústica y quedó pendiente el determinar la cuota que ha de asignarse para los Comedores de Invierno.

Leída la instancia de D. Francisco Bernard Maella solicitando edificar encima de una bodega que posee, se acordó pase a la Comisión de Fomento.

Se dió lectura de la correspondencia y circulares, y enterada la Comisión Gestora se acordó su cumplimiento.

Se acordó nombrar guarda particular jurado a D. Félix Medrano Bosque, propuesto por los herederos de D. Tomás Esponera.

Se acordó prorrogar hasta el fin de diciembre próximo el concilio, lo establecido con los tableros.

Se encargó a los Sres. Marco, Cortés y Guitarte el buscar un predicador para la festividad.

El período de ruegos y preguntas el Sr. Gaspar hizo ver la conveniencia de que se arreglen dos mulatas derribadas y se limpie el escurrido de la Fuente del Tamariz, y la Comisión Gestora acuerda requerir a todos los interesados para que lo efectúen en un plazo

de tres días, conminándoles con multa en caso contrario y con arreglo a cuenta de los mismos.

Sin más asuntos, se levantó la sesión a las veintitrés y treinta minutos.

Epila a 1.º de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavin.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Decreto: Dése cuenta al Ayuntamiento del precedente extracto de los acuerdos tomados en el mes de agosto último.

Epila, 2 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Angel Gavin.—V.º B.º: El Alcalde, Emilio Adiego.

Acuerdo: En sesión del día de la fecha se acordó por unanimidad aprobar el extracto de los acuerdos tomados en el próximo pasado mes.

Epila, 4 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Emilio Adiego.—El Secretario, Angel Gavin.

## NOVALLAS

Núm. 4.226.

D. Juan Galicia Chueca, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Novallas;

Hago saber: Que por disposición de la Comisión Central Administradora de Bienes Incautados por el Estado se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes pertenecientes a Izquierda Republicana que a continuación se relacionan:

	Pesetas
Setenta y una sillas, a 3'25 ptas. una.....	230'75
Once veladores de mármol, a 25 ídem uno.....	275
Un velador de madera.....	13
Nueve mesas, a ocho pesetas una.....	72
Seis tapetes, a seis pesetas uno.....	36
Un barajero.....	0'50
Un armario.....	18
Un contador de luz.....	40
Un brasero.....	1'50
Una tablilla de anuncios.....	10
Dos estufas rotas.....	2
Un dominó.....	2
Cuatro cintas.....	8
Seis pantallas de cristal.....	6
Cuatro tapices, a ocho pesetas uno.....	32
<b>Total.....</b>	<b>747'25</b>

La subasta tendrá lugar en esta Alcaldía el día 19 del corriente, a las once horas del mismo, debiendo consignar en la mesa de la Alcaldía el 10 por 100 de la tasación y exhibir la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, y tampoco lo serán las posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, hallándose los expresados enseres depositados en poder de D. Manuel Lahera Tutor.

Novallas, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Galicia.

## ORES

Núm. 4.232.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita por el presente para que, durante los días que también se indican, comparezcan en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 al objeto de sufrir reconocimiento para la revisión de sus respectivas situaciones militares, como comprendidos en la Orden de la Secretaría de Guerra de fecha 7 de agosto último:

Reemplazo de 1936.—Ponciano Cortés Campos, hijo de Ramón y María, y Narciso Romeo Aurla, hijo de Francisco y Esperanza, del 16 al 22 de septiembre.

Reemplazo de 1934.—Aurelio Castán Laborda, hijo de León y Manuela, del 2 al 8 de octubre.

Reemplazo de 1933.—Felipe Aurla Mena, hijo de Santiago y Petra, del 10 al 16 de octubre.

Reemplazo de 1931.—Ruperto Romeo Asín, hijo de Francisco y Esperanza, del 26 de octubre al 2 de noviembre próximos.

En la inteligencia de que al que deje de comparecer le pararán los perjuicios consiguientes.

Orés, 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Patricio Burguete.

## SOS DEL PEY CATALICO

Núm. 4.225.

Habiendo resultado desiertas las subastas de pastos y leñas del monte «Valoscara», el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado celebrar otra segunda subasta el día 15 del corriente mes, a las mismas horas y bajo el tipo que se hacía constar en el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 191, correspondiente al día 14 de agosto último, con las obligaciones y bajo el pliego de condiciones que se mencionan para el indicado monte.

Sos del Rey Católico, 7 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Prudencio Gartzelt.

## TORRIJO DE LA CAÑADA

Núm. 4.230.

D. Paulino González Joira, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrijo de la Cañada;

Hago saber: Que, con sujeción a los pliegos de condiciones que obran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, tendrán lugar el día 12 del actual, a las horas que a continuación se expresan, las subastas de los pastos de las dehesas que también se indican:

A las diez horas: Pastos para 300 cabezas de ganado lanar en la dehesa de «Campo Aiavés». Tipo de tasación anual, 1.000 pesetas.

A las once horas: Pastos para 500 cabezas de ganado lanar en el monte de la sierra de «Maribella». Tipo de tasación anual, 1,5'0 pesetas.

A las doce horas: Pastos para 300 cabezas de ganado lanar en la dehesa de «La Cubilla». Tipo de tasación anual, 600 pesetas.

Si resultasen desiertas todas o algunas de las subastas que se anuncian, se celebrarán nuevamente, bajo el mismo tipo y condiciones, el 19 del corriente.

Dado en Torrijo de la Cañada a 6 de septiembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Paulino González.—El Secretario, A. Pérez García.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Juzgados de primera instancia.

Núm. 4.202.

## JUZGADO NUM. 1

## Cédula de citación de remate.

El señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta capital, por auto de 13 de agosto último dictado en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Generoso Peiré, en representación de don Eusebio Oliván Yedra, contra D.<sup>a</sup> Vicenta Romeo Asín, viuda de D. Victor Arbúés y Arbúés, y contra los herederos de dicho Arbúés, cuyos nombres, apellidos y domicilios de dichos herederos se desconocen, en reclamación de 22.400 pesetas de principal e intereses vencidos, intereses pactados y que vanzan y costas, calculadas en 8.000 pesetas, ha acordado se cite de

remate a dichos herederos desconocidos para que dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia se personen en dicha demanda oponiéndose a referida ejecución si les conviniere, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio procedente. Se hace constar que el 20 de dicho agosto, y por el Juzgado de Ejea, se practicó embargo en las fincas hipotecadas en garantía de dichas cantidades, citándose en el mismo día de remate a la D.<sup>a</sup> Vicenta Romeo.

Y para que sirva de requerimiento y citación de remate a los herederos desconocidos de D. Víctor Arbúes, expido y firmo la presente en Zaragoza a dos de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 4.224.

#### JUZGADO NUM. 2.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza; Por el presente edicto se hace saber: Que, en los autos de menor cuantía de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia: En la ciudad de Zaragoza a 4 de septiembre de 1937. El Sr. D. Alfonso de Castro y Santoyo, habiendo visto como Juez ejerciente de primera instancia del Juzgado número 2 de la misma los presentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovidos por D. Cristóbal Conejero Zeren, por sí y como representante legal de su mujer, doña Simona Sierra Aliaga, mayores de edad, jornalero y sin profesión especial, respectivamente, vecinos de Zuera, representados por el Procurador D. Víctor Navarro y dirigido por el Letrado D. Luis Sancho Seral, contra D. Leandro Barrau Aibar, como representante legal de la sociedad conyugal constituida por dicho señor y su mujer, D.<sup>a</sup> Alejandra Farlé Garulo, vecinos de Zuera, sobre reclamación de pesetas, cuyos demandados no han comparecido en autos; y

Fallo: Que dando lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Víctor Navarro en nombre y representación de D. Cristóbal Conejero Zeren, por sí y como representante legal de su mujer, D.<sup>a</sup> Simona Sierra Aliaga, debo condenar y condeno al demandado D. Leandro Barrau Aibar, como representante legal de la sociedad conyugal constituida por dicho señor y su mujer, D.<sup>a</sup> Alejandra Farlé Garulo, a que pague al actor la cantidad de 4.000 pesetas reclamadas, intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, y al pago de las costas causadas. Y notifíquese esta sentencia al demandado en la forma prevenida por la ley. Esta es mi sentencia que pronuncio, mando y firmo.—(Rubricado de Castro.)

Y para que sirva de notificación en forma al demandado, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente.

Dado en Zaragoza a cuatro de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Alfonso de Castro.—El Secretario, Santiago Calvo.

Núm. 4.212.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 53 tramite por designación de la Comisión

Provincial de Incautaciones contra D. Miguel Asín Florián, vecino de Ejea de los Caballeros, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

Núm. 4.212.

#### EJEJA DE LOS CABALLEROS

D. Eduardo Aizpín Andueza, Juez de primera instancia e instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido e instructor del expediente que se dirá:

Cumpliendo lo acordado en el expediente que bajo el número 105 tramite por designación de la Comisión Provincial de Incautaciones contra D. Agustín Sobau Torralba, vecino de Ardisa, actualmente en ignorado paradero, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se le debe exigir como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, se cita a dicho individuo en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 13 de marzo y por medio del presente edicto, que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, a fin de que dentro del término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado instructor, personalmente o por escrito, alegando y probando en su defensa lo que estime procedente, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Ejea de los Caballeros a seis de septiembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Eduardo Aizpín.—El Secretario, Francisco Fernández.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.231.

### Comunidad de Regantes de Figueruelas.

Convocatoria.

Para cumplir lo dispuesto en el artículo 53 de las Ordenanzas, se convoca por la presente a todos los regantes de dicha entidad a Junta general, que se celebrará el día 19 de septiembre próximo, a las nueve horas, en la Casa Consistorial.

Si en la expresada reunión no hubiese suficiente número para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 26 siguiente, a la misma hora y en el mismo local, adoptándose aquéllos con los regantes que a la misma concurren.

Figueruelas, 30 de agosto de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, Luis Deito.

TIP. HOGAR PIGNATELLI

Comisión Provincial de Incautaciones  
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Ateca

JUEZ

D. Luis Cosculluela Arcarazo

SECRETARIA DEL LETRADO

D. Antonio Noguerol y Martínez

EXPEDIENTE N.º 2592 de 1937. de la Junta.

id. N.º 259 de 1937. del Juzgado Delegado.

Población: NÚMULA.

Expediente seguido contra: A. S. D. S. D. S.

vecino de NÚMULA.

Cónyuge: Francisco Peiro Larazo

Administrador: D. Domingo Peiro Galves

Deja hijos: (1)



Comisión Provincial de Negociaciones  
de la Provincia de Zaragoza  
Juzgado Delegado de Ateca

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ATECA  
D. Juan de los Rios y Martinez



EXPEDIENTE N.º de 1957 de la Junta  
del Juzgado Delegado

12.02.50

1950

Administración  
de Ateca

250

Sastre y propietario, casado, izquierdista y anti-religioso, puesto que a los chicos de la escuela les arrancó los signos religiosos y promovedor de movimientos subvertivos.-

A.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. José Lázaro Lázaro de ~~.....~~ <sup>huérfanos</sup> ~~.....~~, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulo samente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente  
núm. 3122

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 4 de septiembre de 1937.

-El Año Triunfal-



*[Handwritten signature]*

Sr. D. Luis Coscolluela Arcañazo Juez de instrucción de Atón

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

БЕДНО

4.

**A u t o .-** En Ateca, a diez de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Jefe Tribunal.

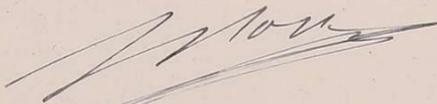
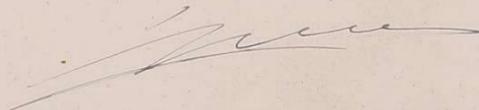
**RESULTANDO:** que recibido el precedente oficio de la Comisión Provincial de Incautaciones para la tramitación del expediente contra José Lázaro vecino de Hércules por su oposición al Movimiento Nacional

**CONSIDERANDO:** que en conformidad con lo que se ordena y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 10 de Enero del corriente año, Orden de la Junta Técnica de 13 de Marzo y disposiciones legales aplicables, procede la instrucción del oportuno expediente para, en su día, poder resolver.

Distas las disposiciones mencionadas, S. S.<sup>a</sup> por ante mí el Secretario

**Dijo:** Se nombra Secretario para el presente expediente a Don Antonio Noguero y Martínez, Secretario de este Juzgado ó, en su defecto, a quien legalmente le sustituya. Instrúyase expediente sobre declaración de responsabilidad civil, registrándose como Gubernativo. Acútese recibo. Recíbese declaración al inculcado o, caso de encontrarse en ignorado paradero, llámesele por Edictos en los Boletines Oficiales de Burgos y Zaragoza, dándole un plazo de ocho días para que comparezca personalmente o por escrito. Reclámese informe del Presidente de la Comisión Gestora municipal, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Sr. Cura Párroco. Y, si procediere, recíbanse cuantas declaraciones se estimaren de utilidad. Y, librese para todo ello, cuantos despachos y órdenes fueran necesarios.

Así lo mandó y firma el Sr. Don Luis Cosculluela Abarca, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca y delegado para la instrucción del presente expediente; doy fé.

**Diligencia.** - Seguidamente en la misma fecha, dadas las órdenes y librados los despachos necesarios; doy fé.

*nee.*

5.  
J.

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
de  
ATECA

Expediente n.º 253



Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si José Larraz Larraz vecino de ésa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca, 10 de 9 de 1937.

*D. Antonio Zuppl*  
*[Signature]*

Sr. César Arenaldo

En cumplimiento a lo que se me  
ordena en dorso del presente escrito he  
de comunicar a U. S. que me da cuenta  
que José Vizcaro Vizcaro se encuentra  
incurso en alguno de los casos del fon-  
do de la autoridad. citar de referen-  
cia. Se dice que yo pueda probar-  
lo fue propo. audista de las izquierdas  
en las elecciones. Se distinguió por su  
campaña anti-religiosa valiéndose de  
su autoridad, como Presidente del  
Consejo Local de instrucción primaria,  
para prohibir que los niños en las escuelas  
ostentasen signos religiosos

Dios guarde a U. S. muchos años.

Huicala 16 de Septiembre de 1937  
Resumen del Año Escolar.

*Jose Solis*

A. J. Sr. Juez de 1ª instancia del partido de Ataca

Juzgado de 1.ª Instancia

de

ATECA

Expediente n.º

253

6 *af.*  
Ruego a V. que a la mayor  
rapidez me envíe informe acerca

de si José Larraio  
Larraio

vecino de ésa se encuentra  
incurso en alguno de los casos  
del bando de la autoridad mi-  
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca 10 de 9 de 1937.

*Don Manuel*

*[Signature]*



Sr.

*Alcalde y Jueces*

I.1.640,955

Incum en apartats 6 i e

Se irquienols, estremats.

Un mandatariu políticu de ls  
encatads n.º 255-96-57

En un traher de arteo q' e idemp-  
tuus con el juramentu apens tiene el  
caso de que venios 1.º termu de alcalde  
con el app. n.º 255 como alcalde, se presentó  
con títol p'opriu en la escuela de niñas  
y en absezo de un autoridada q'uito con  
ausencia de títol educacion ls atributs re-  
ligiosos exterius o interius que las niñas  
lleraban produciendo el escandalo con-  
siguente.

El Alcalde  
Victor Joviler

4 J.

GUA CIVIL  
COMANDANCIA DE  
Zaragoza  
PUESTO DE Ateca

En cumplimiento a su escrito de fecha 10 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que de las gestiones practicadas por la fuerza de este Destacamento, se ha podido comprobar, que el vecino del pueblo de Nuévalos, JOSE LAZARO LAZARO, fue concejal en el año 1934, izquierdista muy significado, propagandista en las elecciones, a favor del Frente Popular, considerando le por lo tanto incluido en los apartados (A y B) del Bando del Excmo. Señor. General de la 5ª División, (Decreto 108). Dios guarde a V.S. muchos años  
Ateca 30 de Septiembre 1937

II Año Triunfal  
El Cabo.

*Rutevio Artigas Martínez*

Señor. Juez de Instrucción del Partido

Ateca



8  
B.

**Declaración de**

En Ateca a seis de Octubre

José Lázaro Lázaro.-

de mil novecientos treinta y siete. Se-  
--gundo año trienal.--  
ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece

el testigo a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 45 años, de estado casado de profesión costre domiciliado en de Anévalos, natural del mismo ; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales.---

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que fué Teniente de Alcalde desde el adventimiento de la República hasta las elecciones de Febrero últimas; que durante ese tiempo fué presidente d l Consejo Local de Enseñanza, cumpliendo órdenes del Inspector, ordenó retirar de las escuelas los emblemas religiosos, limitándose a transmitir ésta orden a las Maestras, sin inscribirse en el las niñas llevaban además personalmente algún emblema; que en las últimas elecciones no hizo propaganda política alguna, pues no pertenecía a partido alguno, ya que había dejado de pertenecer al partido Radical, al que perteneció en los primeros tiempos de República; que votó la candidatura del radical Valenzuela Coler, juntamente con la de otros cuatro nombres de la Candidatura de derechos.-

Leída la ratifica y firma con SS. Doy fé.

*José Lázaro Lázaro*  
*José Lázaro Lázaro*

*[Signature]*

Pro----

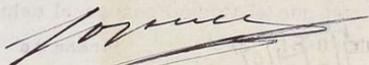
--videncia Juez /  
Sr. Coscolluela.-/

Ateca a seis de Octubre de mil novecientos  
treinta y siete. Segundo Año Triunfal.-

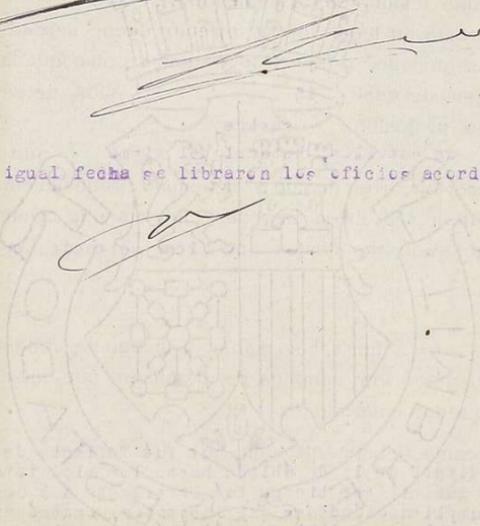
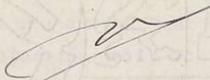
Los anteriores oficios únanse a su expediente; y librense  
nuevos oficios a la Guardia Civil y Alcaldía, para que amplíe los informes  
emitidos, sobre la conducta del inculcado anterior y posteriormente  
al Movimiento Nacional, y que se concreten por la Guardia Civil, las personas  
que desempeñaran el cargo de Maestras en aquella época en que se  
le atribuye lo de los emblemas, así como actual residencia e ideología  
de las mismas.-

Lo mandé y firma Sr. Dey fé.-

M/



Diligencia.- En igual fecha se libraron los oficios acordados. Dey fé.-



Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones  
de  
A T E C A

INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

Nº 253 de 1937.

contra

José Lázaro Lázaro.

vecino de

Nuévalos.

9  
F.

En el expediente de las anotaciones del margen que se instruye en este Juzgado Especial, dirijo a V. la presente, requiriéndole a que informe acerca de la conducta del inculcado anterior y posteriormente al Movimiento Nacional, y relación que tuviera con el Frente Popular, ampliando a dichos extremos el informe que tiene V. emitido con anterioridad, en el expediente de referencia.-

Dios guarde a V. m. años.  
Ateca, a 6 de Octubre de 1937.  
Segundo Año Trienal.  
El Juez de Instrucción.

*José Lázaro*

señor Alcalde de

Nuévalos.-

K.5.285.567

Confirma en un todo mi anterior  
informe.

Los datos muy acertados  
dentro del Mominio y en stei-  
rio le he llenado a conciencia in-  
to de veridades sacilegi que, ade-  
mas de lo hecho con la misma en la  
erecde, es un mismo tipo de datos  
monedas por que picaron los taut-  
chistos rohe una piedra.

Lo que de Moral ya que es consen-  
te de que una moneda que con el  
corvine, mantiene relaciones intimas  
con el encantado en el egpto. n.º 286 Mo-  
quel fus. Claro que todo esto es fruto  
de un idees comunistas.

Al Alcalde

Victor Jaurés

10 J.

QUA CIVIL  
Zaragoza  
Ateca  
PUESTO DE

En cumplimiento a su escrito de fecha 6 del actual, tengo el honor de participar a la respetable autoridad de V.S. que personado el que suscribe en el pueblo de Nuevalos, se ha podido averiguar que el vecino de dicha localidad, JOSE LAZARO LAZARO, observó buena conducta antes del Movimiento Nacional a pesar de su ideología; en la actualidad tambien sigue observandola, no viendosele voluntad para nada que sea en beneficio del Movimiento, en cuanto a su relacion con el frente Popular, fué propagandista en dicha localidad aspirando a ser directivo.

Desempeñaron el cargo de Maestros en dicha vecindad siendo este Teniente de Alcalde D. Miguel Angel Garcia, D. Alfredo Delgado De las Casas, D<sup>a</sup> Maria Andres Juberias y D<sup>a</sup> Modesta de Pablo Perez (difunta) todos los cuales menos la última residen en dicha localidad, siendo y habiendo sido de ideologia independientes; siendo cierto que dicho individuo mando retirar de las escuelas los emblemas religiosos

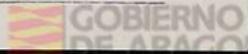
Dios guarde a V.S. muchos años  
Ateca 17 de Octubre de 1937

II Año Triunfal  
El Cabo.

*Antonio Ortega Mastres*

Señor Juez de Instruccion del Partido

Ateca





*E. J.*

**Declaración de**

**D. Ramón Tarragó**  
**Salas.-**

En Ateca a veintidós de Octubre

de mil novecientos cuarenta y cinco

ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que

prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 52 años, de estado casado

de profesión industrial domiciliado en Novelva, cantón de Barcelona que el sabe leer y

escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le comprenden las demás explicasiones.-

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al juzgado los cambios de domicilio que hiciese, manifestando quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a José Lázaro, el que ha sido siempre de ideología centrista, es decir del partido radical, por lo que desde luego cuando fué Concejal al suvenimiento de la República mandó retirar los emblemas religiosos de las escuelas, pero esto debió hacerse más bien en cumplimiento de órdenes superiores que por él mismo, aun cuando aquélla orden no fuera contraria a su ideología religiosa, pero no subversiva, por lo que no ha tenido ningún contacto con los del Frente Popular; que después del Movimiento Nacional es afecto a éste y sigue sin frecuentar la Iglesia, - siguiendo la trayectoria de toda su vida.-

Leída la ratifica y firma con SS. J. y fé.-

*Ramón Tarragó*

*[Signature]*



SECRETARIO DE ESTADO  
DE ARAGON

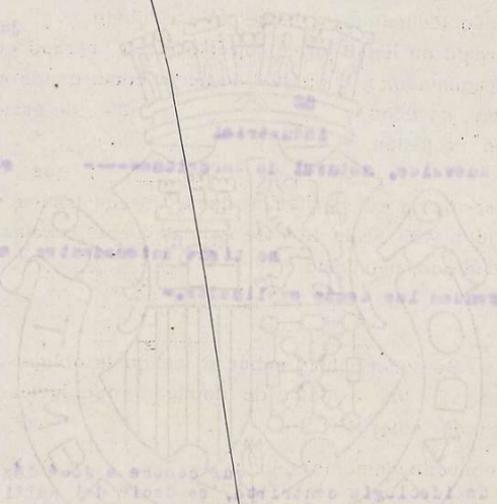
SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO

SECRETARIO DE ESTADO DE ARAGON

SECRETARIO DE ESTADO DE ARAGON



SECRETARIO DE ESTADO DE ARAGON

SECRETARIO DE ESTADO DE ARAGON

## Declaración de

D. Pascual Esteban  
Peiro.-

En Ateca a veintiséis de Octubre

de mil novecientos treinta y siete. Co-  
-ante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece  
el testigo a quien su señoría enteró de la obligación

de ser veraz y penas con que el Código castiga al delito del  
falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que  
prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere  
preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al mar-  
gen, de edad 33 años, de estado casado  
de profesión labrador domiciliado en  
Nuévalos, natural del mismo; que si sabe leer y  
escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos  
416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué  
enterado, manifestó no tiene antecedentes penales, ni le com-  
prenden las demás explicadas.--

Su señoría hizo saber al testigo la obligación de avisar al  
Juzgado los cambios de domicilio que hiciere, manifestando  
quedar enterado.

Preguntado convenientemente, dijo: que conoce a José Lázaro, el que ha  
sido siempre de ideología centrista, es decir, del partido radical, por  
lo que desde luego cuando fué Concejal al advenimiento de la República  
mandó retirar los tablones religiosos de las escuelas, pero esto debió  
hacerlo más bien en cumplimiento de órdenes superiores que por él mismo,  
aun cuando aquella orden no fuere contraria a su ideología religiosa,  
pero no subversiva, por lo que no ha tenido ningún contacto con los del  
Frente Popular; que después del Movimiento Nacional se afectó a éste y  
sigue sin frecuentar la Iglesia, - siguiendo la trayectoria de toda su  
vida.-

Leída la ratifica y firma con Sr. Doy fé.-

*Muñoz* *Pascual Esteban*



A.A.

**AUTO.** En Ateca a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Las precedentes' únanse; y.-

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado B) del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División, debiendo por tanto proceder al aseguramiento de sus bienes.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provée considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Luis Cecilluela Arcasazo, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procedase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Lázaro Lázaro, vecino de Nuévalde,

a cuyo fin procedase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. Los frutos que se embargen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad.

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que procedan. Así por éste su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juez. Doy fé.

E/

*[Firma manuscrita]*

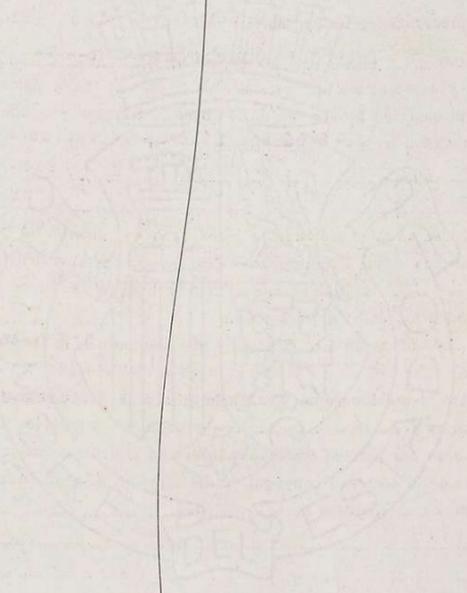
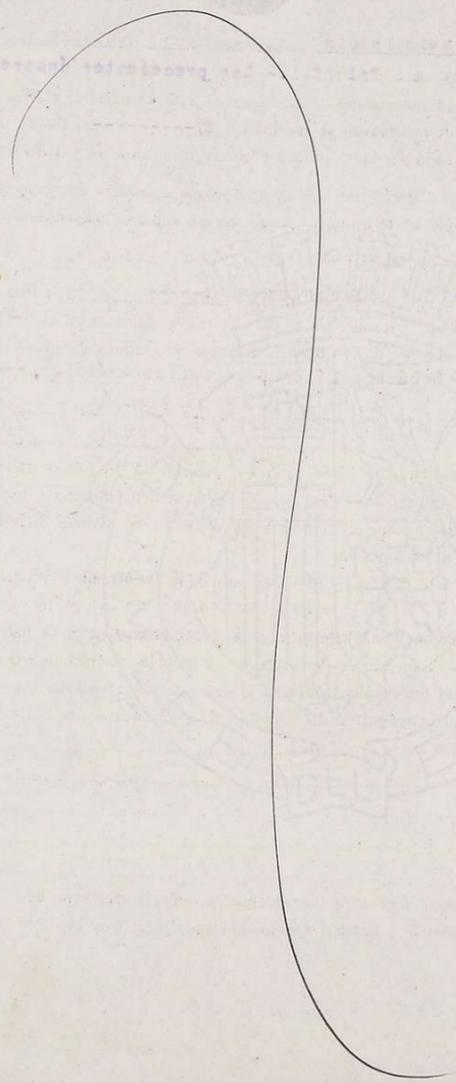
*[Firma manuscrita]*

**Diligencia.** En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo y se libraron los despachos. Doy fé.-

10511247



Las Presidencias Provinciales



DECLARACION DEL TESTIGO

D Manuelito Payan Cabal

En la Villa de Nuevalos a catere  
de febrero de mil novecientos treinta y

ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecieron en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el vecino de esta Villa D Manuelito Payan Cabal de estado casado de veintinueve años de edad, y de profesion contable el cual, despues de prestar en farma el correspondiente juramento, bajo promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, a preguntas del Sr. Juez, sobre la conducta observada por el encartado en este expediente, antes y despues del glorioso Movimiento Nacional, dijo:

Que el referido Sr. Jose Lazaro Lazar, fué siempre de ideas republicanas, ignorando si pertenecié o no a algun partido politico, pero si pertenecié a alguno éseguero fué al partido Radical; fué primer teniente de Alcalde durante La Republica y hasta que fué distituido por el frente popular, no habiendo sido extremista y habiendo observado buena conducta. Tampoco se tiene noticia alguna de que hiciese nada en contra del glorioso Movimiento Nacional, y desde su comienzo, observa tambien buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/

Antonio Estanga

El Declarante.

Manuelito Payan

El Secretario,

José Estanga

El presente es un documento que  
contiene información de carácter  
confidencial y no debe ser  
comunicado a terceros sin el  
consentimiento expreso de  
esta oficina. Toda infracción  
de esta prohibición será  
sancionada de acuerdo con lo  
establecido en el artículo 171  
del Código Penal. Asimismo, se  
reserva el derecho de esta  
oficina de adoptar las medidas  
necesarias para garantizar la  
seguridad de la información  
que en él se contiene. Toda  
reproducción o distribución  
no autorizada de este documento  
constituye un delito de  
violación de secretos de  
seguridad de acuerdo con lo  
establecido en el artículo 171  
del Código Penal. Toda  
reproducción o distribución  
no autorizada de este  
documento será sancionada  
de acuerdo con lo establecido  
en el artículo 171 del  
Código Penal. Toda  
reproducción o distribución  
no autorizada de este  
documento será sancionada  
de acuerdo con lo establecido  
en el artículo 171 del  
Código Penal.

El presente es un documento que  
contiene información de carácter  
confidencial y no debe ser  
comunicado a terceros sin el  
consentimiento expreso de  
esta oficina. Toda infracción  
de esta prohibición será  
sancionada de acuerdo con lo  
establecido en el artículo 171  
del Código Penal. Asimismo, se  
reserva el derecho de esta  
oficina de adoptar las medidas  
necesarias para garantizar la  
seguridad de la información  
que en él se contiene. Toda  
reproducción o distribución  
no autorizada de este  
documento constituye un delito  
de violación de secretos de  
seguridad de acuerdo con lo  
establecido en el artículo 171  
del Código Penal. Toda  
reproducción o distribución  
no autorizada de este  
documento será sancionada  
de acuerdo con lo establecido  
en el artículo 171 del  
Código Penal.

LA SECRETARÍA

17.

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Severio Pérez Larrazo

En la Villa de Nuevalos a catorce  
de febrero de mil novecientos treinta y

ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecieron en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el vecino de esta Villa D. Severio Pérez Larrazo de estado casado de cuarenta y cuatro años de edad, y de profesion labrador el cual, despues de prestar en fôrma el correspondiente juramento, bajo promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, a preguntas del Sr. Juez, sobre la conducta observada por el encartado en este expediente, antes y despues del glorioso Movimiento Nacional, dijo:

Que el referido Sr. José Lazaro Lazar, fué siempre de ideas republicanas, ignorando si pertenecié o no a algun partido politico, pero si pertenecié a alguno ésseguro fué al partido Radical; fué primer teniente de Alcalde durante la Republica y hasta que fué distituido por el frente popular, no habiendo sido extremista y habiendo observado buena conducta. Tampoco se tiene noticia alguna de que hiciese nada en contra del glorioso Movimiento Nacional, y desde su comienzo, observa tambien buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

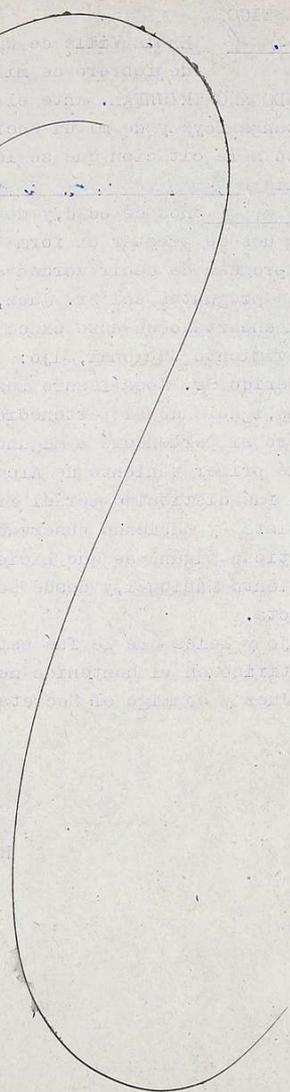
E/  
Antonio Estanga

El Declarante.  
Severio Pérez

El Secretario,  
[Signature]



Faint, mirrored text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through. The text is largely illegible due to its orientation and fading.



*[Handwritten initials]*

DECLARACION DEL TESTIGO

D. Mauricio Matos Martini

En la Villa de Nuevalos a catolac

de febrero de mil novecientos treinta y ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Ante el Sr. Juez municipal Dn. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecieron en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el vecino de esta Villa D. Mauricio Matos Martini de estado casado de veintysiete años de edad, y de profesion Empleado el cual, despues de prestar en forma el correspondiente juramento, bajo promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, a preguntas del Sr. Juez, sobre la conducta observada por el encartado en este expediente, antes y despues del glorioso Movimiento Nacional, dijo:

Que el referido Sr. Jose Lazaro Bazar, fué siempre de ideas republicanas, ignorando si pertenecié o no a algun partido politico, pero si pertenecié a alguno ésseguro fué al partido Radical; fué primer teniente de Alcalde durante la Republica y hasta que fué distituido por el frente popular, no habiendo sido extremista y habiendo observado buena conducta. Tampoco se tiene noticia alguna de que hiciese nada en contra del glorioso Movimiento Nacional, y desde su comienzo, observa tambien buena conducta.

Asi lo dijo y leida que le fué esta su declaracion, se afirmó y ratificó en el contenido de la misma, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El  
*Antonio Estanga*

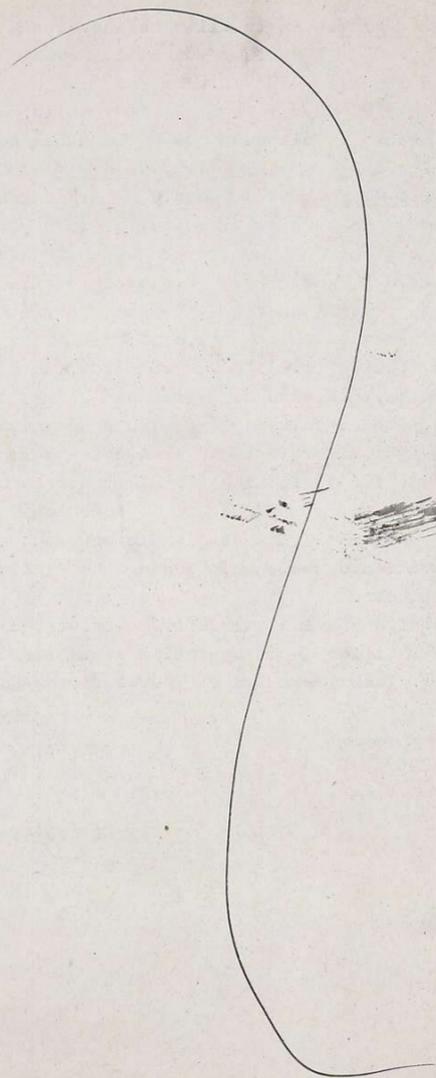
El Declarante.

*[Handwritten signature]*

El Secretario,

*[Handwritten signature]*





*AS.*

Providencia Juez / Ateca a veintiseis de Marzo de mil novecientos  
Sr. Cosculluela.- / tres treinta y ocho.-

Los precedentes únanse a la expediente de su razón; y, se em-  
tase resumer y elévese a la Excm. Comisión.-

Lo acordó y firma SSA; doy fé.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

-- RESUMEN: --

El Juez que suscribe, en el presente emite el siguiente resumen; seguido, aparece que el inculpaado que fué Teniente de Alcalde con anterioridad a las elecciones últimas siendo relevado por los del Frente Popular, sea distinguido durante el período de su gestión por su antirreligiosidad haciendo cumplir con rigor las disposiciones que en cuanto a emblemas religiosos en las Escuelas se habían dictado y haciendo propagación favor del Frente Popular según se informa por el Sr. Cura Párruco, Sr. Alcalde y Guardia Civil, no siendo esto corroborado por las declaraciones de tres testigos de reconocida solvencia moral y política los que le han considerado siempre como de ideología centrista pero antirreligiosa, considerándole con posterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, como afecto al mismo; tratada la oportuna pieza de embargo se efectuó traba sobre una precuésima cantidad que en su día fué remitida a la Excm. Comisión,, y sobre dos bienes inmuebles.-

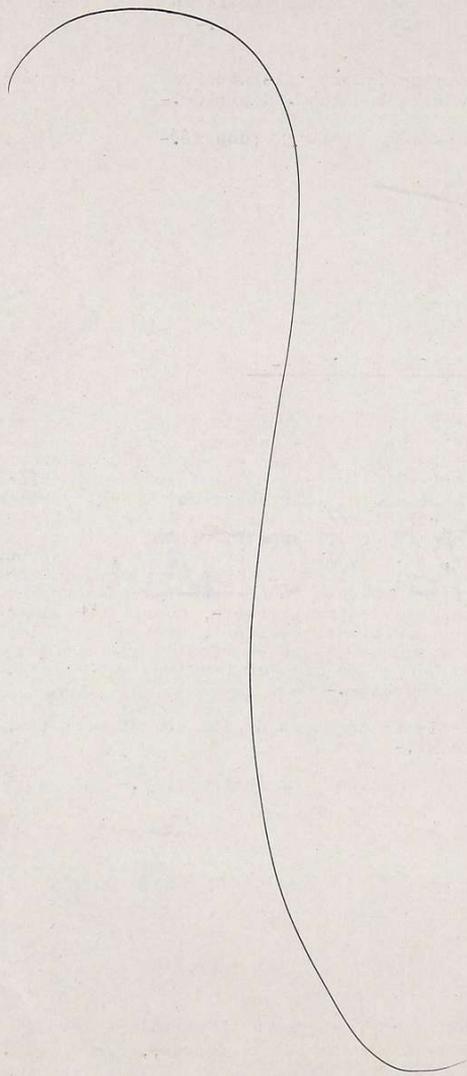
Ateca, a veintiseis de Marzo de mil novecientos treinta y ocho.- II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En igual fecha, se eleva el expediente con la pieza de embargo, compuesto de *quince* folios, dejando nota. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*



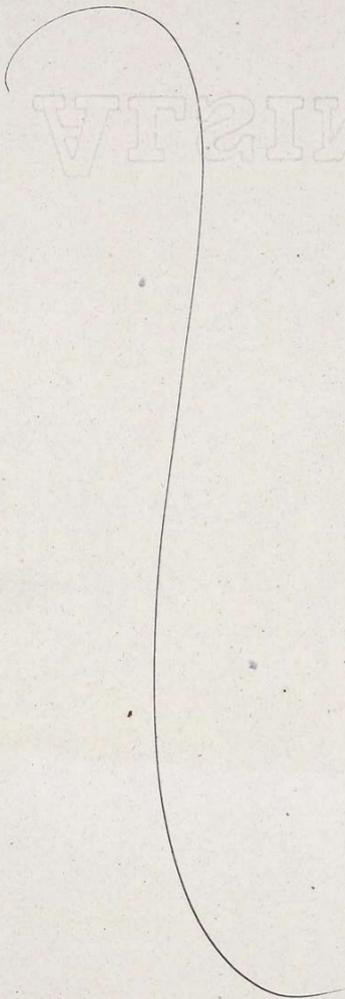
DON VICENTE RODRIGUEZ MARTIN, Secretario de la Comisión Provincial de Incautaciones de bienes de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaria de mi cargo obra un resguardo de la Caja General de Depósitos de esta ciudad que copiado literalmente dice así:

»Tomo 118 = Nº 110 = Núm. 176 de entrada = Núm. 12.027 de registro = Caja General de Depósitos = Depositaria-Pagaduría de Zaragoza = Depósito en metálico = Necesarios sin interés = Don Secretario de Comisión Provincial de Incautaciones; en la practicada en expediente nº 3.022 contra JOSE LAZARO LAZARO, a disposición de la Comisión Central Administradora de bienes incautados por el Estado ha entregado, en la clase de depósito arriba mencionado, la cantidad de SIETE PESETAS Y TREINTA Y CINCO CENTIMOS en metálico, la cual le será devuelta a la terminación del compromiso a que queda afectada. De este resguardo, que va sin enmienda, deberá tomar razón la Intervención, sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor alguno. = Son 7 pesetas 35 cénts. = El Depositario Pagador = Firma ilegible = Intervenido: Por el Interventor = Firma ilegible = Hay dos sellos de la Intervención de Hacienda de Zaragoza».

Y para que conste y pueda reunirse al expediente de su referencia, copido el presente testimonio en Zaragoza a veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

WIRTSCHAFT



Resj-534.

19

Juzgado de Instrucción  
Especial de Incautaciones  
de  
A T E C A

L.

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 3022 de la Junta.-  
Nº 253 del Juzgado.-

contra

JOSÉ LAZARO LAZARO .-

de

NUEVALOS.-  
-----

Saldo embargado:

)Ptas.- 7'35.ptas.-  
-----

Tengo el honor de partici--  
par a V.E. que con ésta fecha  
se interesa del Banco Zaragoze-  
no Sucursal de ésta Villa, la  
remisión a esa axma. Comisión  
de la cantidad embargada al in-  
culpado que se anota al margen,  
por el expediente expresado, y  
cuya cantidad también se anota.

Dice guarde a V.E. en Ato. a Soc.  
Ateca, a 22 de Febrero 1.938.-

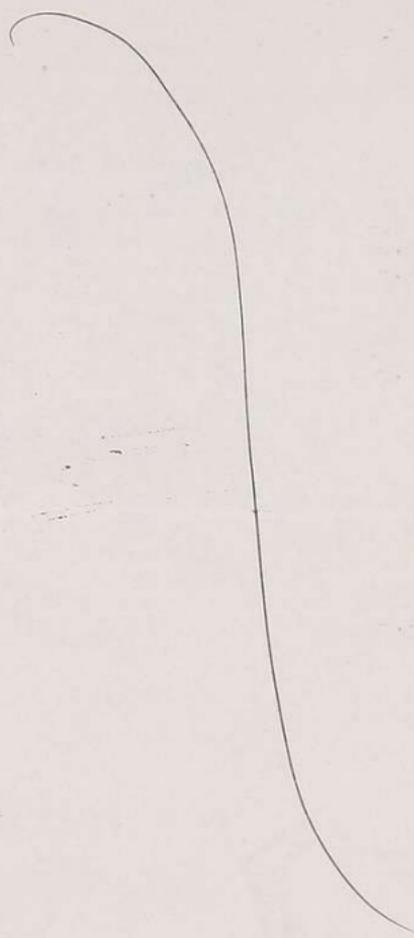
II Año Triunfal.-

El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión  
Provincial de Incautaciones de

ZARAGOZA.-



20

Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN  
PROVINCIAL  
DE INCAUTACIONES  
EXPEDIENTE

n.º 3022 de la Junta.  
n.º 253 del Juzgado.

PUEBLO

Navalón

CONTRA

José María Ferrero

Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca 10 de Setiembre, de 1937.

Segundo Alc. Triunfal

El Juez de Instrucción



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la  
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.

I.1.644,855

21

Juzgado de Instrucción  
Especial de Insustitución  
de  
A E G A

Excmo. Sr.

EXPEDIENTE

Nº 3022 de la Junta.-

Nº 253 del Juzgado.-

contra

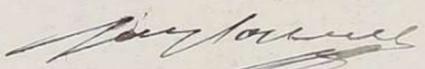
JOSE LAZARO LAZARO.-

de  
NUEVALOS.-  
~~XXXXXXXXXXXX~~

Tengo el honor de elevar a V.S. adjunto expediente de las actuaciones del surgen, seguido contra el inculcado que también se expresó, sea consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, en virtud de lo acordado en el síng y a los efectos oportunos, acompaño de la pieza de embargo.-

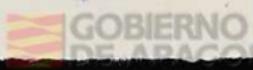
Dicha expediente se compone de 15 folios y de 23 id. la pieza de embargo.-

Dios guarde a V.S. sr. etc.-  
Atce., a 26 de Marzo de 1938.-  
El Jefe Triunfal.-  
El Juez de Instrucción.-



Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la Comisión Provincial de Insustituciones de

ZARAGOZA.-



SECRET  
1950



SECRET  
1950

SECRET  
1950

SECRET  
1950

SECRET  
1950

Providencia.-Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos treinta y siete.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el Boletín Oficial del Estado de fecha 11 de Enero último; hecho lo cual elévese el expediente original al Excmo. Sr. General de la 5.ª División Orgánica para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.

[Handwritten signature and flourish]

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 11 de Enero último, en relación al expediente instruido contra José Lázaro Lázaro, de Nuévalos, tiene el honor de informar lo siguiente:

Que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas izquierdistas, de tendencia anti-religiosa como lo demostró su actuación en las escuelas de la localidad con motivo de ser Presidente del Consejo local de 1ª enseñanza; realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su conducta y antecedentes a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

[Se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 52 del Bando de V. E. de 9 de Febrero de 1.937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente.]

[La cuantía de la responsabilidad se fija, a juicio de esta Comisión, en la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PEBETAS]

(250 Ptas.); quedando afectos a su pago los bienes embargados en la pieza correspondiente.

V.E. no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos treinta y ocho. -II Año Triunfal-

Manuel de la Higuera

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

Diligencia.- Seguidamente se elevan estas diligencias a compañías de atento oficio al Excmo. Sr. General del 5º Cuerpo de Ejército; doy fé.

Zaragoza 27 Abril 1938. - II Año Triunfal

Este es expediente del Sr. Comandante de Guerra de esta Región. Por la parte que me informa.



Excmo Señor

Se instruye éste expediente a los efectos del artículo 6º del Decreto-Ley de 10 de Enero próximo pasado (P.O. del Estado nº 83) y con el fin de acordar lo que en justicia corresponda en orden a declarar administrativamente la responsabilidad civil que resultare exigible a José Lázaro Lázaro caso de comprobarse su actuación contraria al Movimiento Nacional.

El expediente se ha tramitado con arreglo a lo dispuesto por dicho Decreto-Ley y en la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de la misma fecha, dictada para aplicación de aquel y del Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional, habiéndose aportado los informes que determina el apartado d) de la norma 3ª de la citada Orden e igualmente recibidas las declaraciones pertinentes y oído el inculpa-

Remitido el expediente a la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza emite el informe prevenido en el apartado f) de la norma y disposición repetidas en el sentido de que dicho inculpa-do era de ideas izquierdistas, de tendencia anti-religiosa como lo demostró su actuación en las escuelas de la localidad con motivo de ser presidente del consejo local de 1ª enseñanza; realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su conducta y antecedentes a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional; que se halla comprendido en los apartados b) y e) del artículo 3º del Bando de V.E. de 9 de Febrero de 1937 y debe exigírle la responsabilidad civil correspondiente; y que la cuantía de la responsabilidad se fija, a juicio de la Comisión, en la cantidad de DOCEIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Con el expediente principal se acompaña la pieza de em-  
bargo de los bienes del inculpado

El Auditor emite su dictamen en el aspecto que considera  
de su competencia y que estima igual ente que es el único  
que ha de ser objeto de la resolución de V.E., o sea en el  
de la declaración de responsabilidad y determinación de su  
cuantía, y en éste concepto y por los propios motivos con-  
signados por la Comisión, una vez que se demuestra eviden-  
temente la actuación hostil al Movimiento Nacional de José

Lázaro Lázaro, de acuerdo con dicha Comisión  
opina el Auditor procede declarar en este expediente la res-  
ponsabilidad civil del mismo, en armonía con lo dispuesto en  
el apartado g) de la norma 3ª de la Orden de 10 de Enero de  
1938 como responsable de los daños y perjuicios a que se re-  
fiere el artículo 6º del Decreto-Ley de igual fecha, respon-  
sabilidad cuya cuantía procede fijar también de acuerdo con  
la Comisión en la cantidad de **DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS**  
de los bienes propios del nombrado José Lázaro Lázaro

Si V.E. resuelve de conformidad con el presente dictamen,  
deberá devolverse el expediente a la Comisión Provincial de  
Incautaciones que lo ha remitido, para que mediante la de-  
ducción de testimonio de lo necesario, se remita juntamente  
con la pieza de embargo que es adjunta, al Presidente de la  
Audiencia Territorial, a los fines de que se efectúe el a-  
cuerdo de V.E. en la forma dispuesta por las citadas dispo-  
siciones.

V.E. no obstante resolverá.

Zaragoza 4 de Mayo de 1938 1141 Triunfal.

El Auditor.

P.O.

*Juan José de la Haza*



Zaragoza 6 de Mayo de 1.938.-II AÑO TRIUNFAL.

De conformidad con el anterior dictamen vuelva este expediente a la  
Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza para la práctica de  
lo que en el mismo se propone.



*Albany*

Providencia.—Zaragoza *catorce* de *Mayo* de mil  
novecientos treinta y ocho, Il Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias y en cumplimiento de lo acordado en ellas por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, remitase testimonio de lo necesario, juntamente con la pieza de embargo, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta Capital, pero que se ejecute lo acordado en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento civil

Lo acordó la Comisión y firma el señor Presidente de que certifico.

*P. J.*  




Diligencia.—Seguidamente se remite el oportuno testimonio con la pieza de embargo que se desglosa de las actuaciones, al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de esta capital, según está ordenado en la providencia anterior. Doy fe.



GOBIERNO DE ARAGO  
DIRECCION GENERAL DE ECONOMIA Y FINANZAS

El Sr. D. ...  
Calle de ...  
No. ...  
Barcelona, a ... de ... de 19...  
Yo, el Sr. ...  
Director General de Economía y Finanzas

En fecho de ... de ... de 19...  
Yo, el Sr. ...  
Director General de Economía y Finanzas

Resg. 909.

E

Juzgado de Instrucción  
Especial de Inscripciones  
de  
A P E S A

Excmo. Sr.

INSCRIPCIONES

EXPEDIENTE

3022 de la Jesta.-

253 del Juzgado.-

contra

Juan Laran Laran

de

Vneral

CANTIDAD TRANSFERIDA

Esc. = 250

Tengo el honor de partici-  
par a V.E. que en esta fecha  
se interpuso del Sr. D. Zaragoza  
Suarez de esta Villa, la trans-  
ferencia a favor de sea Contador  
de la cantidad que se está al-  
margen, para pago de la cantidad  
ingresada al inculcado en el exp-  
diente de las inscripciones del -  
margen.-

Dios guarde a V.E. etc. años.-  
años a 13 de Julio de 1.938.-  
El Jefe Triunfal.-  
El Jefe de Instrucción.-



*[Handwritten signature]*

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Provincial de  
Inscripciones de

ZARAGOZA.-



Ente h

Yengo e honros de  
elevar a V. E. la adjunta  
pieza una ve cumplida

Diez y siete a V. E. Nueva  
Ataca 9 Noviembre 1938  
H a Yno



En presencia Comisión  
Municipal. Huancayo

Yno

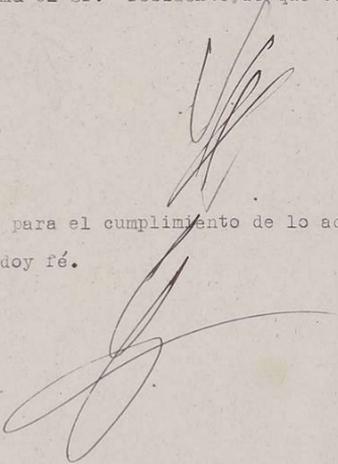
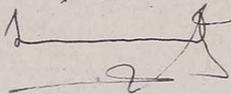


Providencia.- Zaragoza catorce de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Por recibidas las precedentes diligencias, testimoniense a continuación los resguardos acreditativos de los ingresos efectuados en la Caja de Depósitos a las resultas de este expediente, y apareciendo que ha sido satisfecha la totalidad de la sanción impuesta y las costas tasadas por el Juzgado de Ateca, devuelvanse al interesado la cantidad de SIETE PESETAS TREINTA Y CINCO CENTIMOS a que se refiere el resguardo nº 176 de entrada y 12.027 de registro de fecha 15 de Marzo de 1.938; librando al efecto el oportuno oficio con testimonio de esta providencia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia para su extracción de la mencionada Caja.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.

F. D.

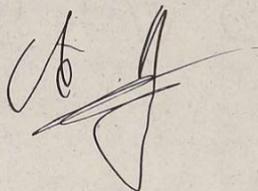


Diligencia.- Seguidamente se dan ordenes para el cumplimiento de lo acordado en la providencia anterior; doy fé.

Comparecencia.- En Zaragoza veintidós de junio de mil novecientos treinta y nueve, ante mi Sr. Vicepresidente Rodríguez Martín Abogado del Estado y ex. Secretario de la Comisión, comparece Sr. José Lezama Lezama que bajo la providencia anterior y en cumplimiento de la misma, le ha pagado entrega de la cantidad resultante a su favor y haciéndose cargo de la misma. firmo

comiso el Secretario de que certifico.

José Larraín

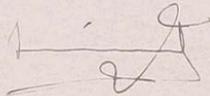
A large, stylized handwritten signature or set of initials, possibly reading 'JL', written in dark ink.

*Francisco Rodríguez Martín;*  
DON JOSE MARÍA MARTÍN CLAVERIA, Secretario de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría  
de mi cargo obra un resguardo que copiado li-  
teralmente dice así:

"Tomo 118 = Nº 118 = Número 176 de entrada = Núme-  
ro de 12.027 Registro = Caja de Depósito = Suc-  
ursal de Zaragoza = Depósito en metálico 5 Necesari-  
o sin interés = Don Secretario de la Comisión  
Provincial de Incautaciones; en la practicada en  
el exp. nº 3.032 contra José Lázaro Lázaro  
y a disposición de la Comisión Central de Incau-  
taciones, ha entregado en la clase de depósito a-  
riba mencionado la cantidad de *cinco pesetas con*  
*cuarenta y cinco céntimos* - - - que le será devuel-  
to bajo las formalidades correspondientes y pre-  
sentación de este resguardo que va sin enmienda  
alguna y del que deberá tomar razón la Interven-  
ción sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor  
alguno. Zaragoza a *cinco* de *Marzo* de 1.938  
Son *4* pesetas *35* céntimos. = Tomé razón: P.  
El Interventor = Firma ilegible = El Depositario  
Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria  
= Sentado en Intervención ± "ay un sello de la  
Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al espedien-  
te de su razón, expido el presente resguardo en  
Zaragoza a *cinco* de *Marzo* de mil novecientos  
treinta y nueve.-III AÑO Triunfal.-



SECRETARIA DE ECONOMIA Y FINANZAS  
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS  
ESTADO DE CUENTAS

ANEXO A LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO FISCAL 1960  
Cuenta de Gastos

1. Gastos de personal  
2. Gastos de viáticos  
3. Gastos de transporte  
4. Gastos de comunicaciones  
5. Gastos de alquileres  
6. Gastos de suministros  
7. Gastos de mantenimiento  
8. Gastos de servicios  
9. Gastos de honorarios  
10. Gastos de otros conceptos

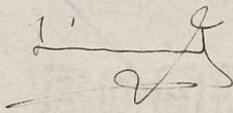
ESTADO DE CUENTAS

Picente Rodríguez Martín:  
DON JOSE MARIA MARTIN CLAVENIA, Secretario de la Comisión Provincial  
de Incautaciones de Zaragoza.

C E R T I F I C O : Que en esta Secretaría  
de mi cargo obra un resguardo que copiado li-  
teralmente dice así:

"Tomo 14 = Nº 00203 = Número 699 de entrada = Núme-  
ro de 12.503 Registro = Caja de Depósito = Su-  
cursal de Zaragoza = Depósito en metálico 5 Necesari-  
o sin interés = Don Secretario de la Comisión  
Provincial de Incautaciones; en la practicada en  
el exp. nº 5.032. contra José Lacano Lacano  
y a disposición de la Comisión Central de Incau-  
taciones, ha entregado en la clase de depósito e-  
riba mencionado la cantidad de cinco  
pesetas que le será devuel-  
to bajo las formalidades correspondientes y pre-  
sentación de este resguardo que va sin enmienda  
alguna y del que deberá tomar razón la Interven-  
ción sin cuyo requisito no tendrá fuerza ni valor  
alguno. Zaragoza a veintidós de Julio de 1.938  
Son 250 pesetas - céntimos. = Tomé razón: P.  
El Interventor = Firma ilegible = El Depositario  
Pagador = Firma ilegible = Sentado en Depositaria  
= Sentado en Intervención = Hay un sello de la  
Intervención de Hacienda de Zaragoza.

Y para que conste y se una al expedien-  
te de su razón, expido el presente resguardo en  
Zaragoza a veinte de Febrero de mil novecientos  
treinta y nueve.-III Año Triunfal.-





*[The text in this section is extremely faint and illegible, appearing as ghosting or bleed-through from the reverse side of the page. It consists of several lines of what would likely be a letter or official document.]*

*[Faint, illegible text, possibly a signature or a header line.]*

Op - Doble de multa: 7'35 repuntada.

# Junta Provincial de Incautaciones de Zaragoza

## Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia de ATECA

JUEZ INSTRUCTOR

SECRETARIO JUDICIAL

D. Luis Coscubela Arcazco.-

D. Antonio Nogueró Martínez.-

EXPEDIENTE N.º 3022 -1937. de la Junta.-

Id. N.º 253 -1937. del Juzgado Delegado.-



= PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES =

Pueblo: NUEVALOS.-

Inculpado D.- JOSÉ EMARCO EMARCO.-

Nombre de los hijos (5.)

De su esposa Francisca Peiro Lázaro.  
~~es marido~~

Pueblos donde se embargaron bienes Nuevalos.

Administrador A. Domingo Peiro Galvez.



Junta Provincial de Inscripciones  
de Zaragoza

Juzgado de 1.ª Instancia de

A T E C A

JUZGADO INSTRUCTOR DE RECURSOS JUDICIALES



1911

A

# Don Antonio Nogueroles y Martínez

Licenciado en Derecho, Filosofía y Letras y Secretario de este Juzgado de 1.<sup>a</sup> Instancia e Instrucción de Ateca y su Partido.

DOY FÉ: que en el Expediente n.º 253 de 1937 seguido en este Juzgado delegado, por auto dictado en esta fecha, se ha declarado responsable civil al inculpado D. JOSÉ LÁZARO LÁZARO, vecino de NUEVALLOS, por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

El Señor Don Luis Coscolluela Argaraz, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a José Lázaro Lázaro, vecino de Nuévallos,

a cuyo fin procedáse en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán

los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente.

Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, librense los despachos y órdenes que pro-

cedan. Asi por este su auto, lo mandó y firma el expresado Señor Juz. Doy fé.

Y para que sirva de cabeza a la pieza separada de embargo acordada formar, firmo la presente en Ateca, a veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y siete. Segunda Año Triunfal.-





**Banco Zaragozano**

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

INCAUTACIONES

Num. 273 de 1937

Pueblo NUEVALOS

INCULPADO

D. José Lázaro Lázaro

SALDO el 18 de Julio de 1936	
Pesetas.....	14,30
Saldo en el día de la fecha que	
ponemos a disposición de ese Juz-	
gado.....	14,65

---

AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCION DE

Dirección Telegráfica  
"Banzano" 2

Tenemos el honor de comunicar a U.S. que de acuerdo con su atento oficio fecha 10 de los corrientes hemos retenido a disposición de ese Juzgado el saldo que al mergen se expresa correspondiente a nuestra Libreta de Caja de Ahorros num 620 expedida a nombre de D. José Lázaro Lázaro o D<sup>a</sup> Francisca Peiró Lázaro

Dios guarde a U.S. muchos años  
ATECA 11 de Septiembre de 1937

11 Año triunfal  
**BANCO ZARAGOZANO**  
Por Poder

A T E C A

Mod. 800

IMP. M. VENTURA S. L. ZARAGOZA

tenemos el honor de comunicar  
a U.S. que de acuerdo con el  
oficio N.º 10 de las dependencias  
de la Secretaría de Agricultura  
se ha acordado el envío al señor  
de la extensión correspondiente a la  
sección de la oficina de la  
sección de la oficina de la  
sección de la oficina de la

INSTRUCCIONES

de 1957

INSTRUCCIONES

U. José Lázaro

Salvo el 18 de Junio de 1957  
Firma ..... 14,50  
Salvo en el día de la fecha que  
podemos a disposición de uno de  
uno ..... 14,50

A T E N D I D O

AL SEÑOR DE LA INGENIERIA E INSTRUCCIONES DE

**BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO**

ZARAGOZA

N.º 337.-

D. José Lázaro Lázaro,  
vecino de Nuévalos.-

Acuso recibo a su atento oficio del 17 del mes actual con el que me incluye otro del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción, de Atsea, de cuyo contenido quedo impuesto, debiendo participarle con respecto al mismo que la firma expresada al margen no tiene en la actualidad ni tenía en 19 de Julio de 1.936, en esta Sucursal, cuenta corriente ni de Ahorros, depósito alguno de valores, efectivo o efectos, ni bienes de ninguna clase.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Zaragoza 21 de Septiembre 1.937

Segundo Año Triunfal

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO  
Sucursal de Zaragoza

El Director

Sr. Juez de 1ª Instancia e Instrucción del Juzgado nº 2, de  
ZARAGOZA.-



4

En contestación al atento oficio  
de 10 SEPT. 1937 del Juzgado  
Especial para incautaciones, orde-  
nando se manifieste cuantos bienes  
posea o haya poseído desde el 19  
de julio de 1936, y queden reteni-  
dos a disposición de dicho Juzgado,  
a nombre de José Gaspar Gaspar,  
de Nuevalos,  
he de manifestar a V. S. que vistos  
los libros registros y ficheros de  
esta Sucursal, no aparece que tenga  
o haya tenido desde la indicada  
fecha dicho inculpado ninguna clase  
de bienes en esta Sucursal.

Dios guarde a V. S. muchos años  
Zaragoza 25 SEPT. 1937 de 1937.

II Año Triunfal

El Director,



Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción del Juzgado núm. 2



BANCO ZARAGOZANO  
ZARAGOZA

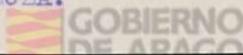
J.

Correspondemos con el mayor agrado a cuanto se interesa en el oficio original del Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia é Instrucción de Ateca, que acompaña con su atenta del 17 del mes en curso, dimanante de los expedientes de incau-  
taciones números 225 al 268 de 1937, informando a V.S. que el expedientado Don J o s e L á z a r o L á z a r o, veci-  
no de Nuevalos, no figura en este Ban-  
co ni como cuanta correntista, ni como  
titular de Caja de Ahorros. Tampoco  
aparece como depositante de valores  
ó efectivo alguno.

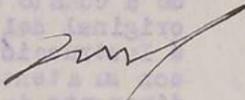
Dios guarde a V.S. muchos años.  
Zaragoza, 25 Septiembre 1937.  
(II Año Triunfal).

BANCO ZARAGOZANO  
El Director.

SR. JUEZ DE 1<sup>a</sup> INSTANCIA E INSTRUCCION DEL JUZGADO N<sup>o</sup> 2  
ZARAGOZA.



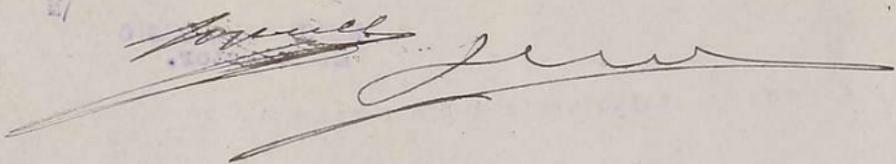
Diligencia.- Ataca veintidós Febrero de mil novecien-  
tos treinta y ocho; para acreditar que hoy, con pro-  
veído, se devuelve al inferior de NUYVALOS la orden  
fecha 27 Octubre ppdo., a fin de que por dicho Juz-  
gado se solicite informe de la Guardia Civil sobre  
la propiedad de las fincas que aparecen en la cer-  
tificación del Ayuntamiento. Doy fé.-



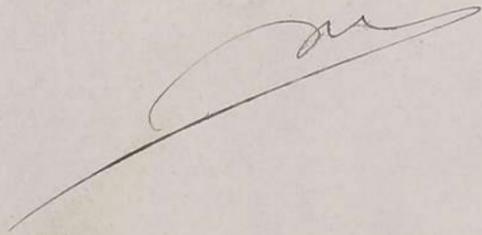
Providencia Juez /... Ataca veintidós de Febrero de  
la Sr. Coscolluela.- / mil novecientos treinta y ocho.-

Los precedentes Oficios úrense a la pieza de  
en razón; y, en su vista, interécese del Banco Zaragoza-  
de ésta Villa la remisión a la Excm. Comisión de  
la cantidad retenida al abculpado, a nombre del mismo  
y de éste Juzgado; y, participese por oficio a dicha  
Comisión; debiendo remitirse la mitad de la cantidad  
retenida, por ser indistintamente.-

Lo mandó y firmo Sr. Doy fé.-

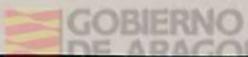


Diligencia.- El mismo día se libraron los oficios  
acordados. Doy fé.-



3 87 02 0007 100 0000000000 00 00 000000 00 00 000000

2000 00





Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital Veinte Millones de Pesetas

Dirección Telegráfica  
"Banzano"

6.

INCAUTACIONES.

EXPEDIENTE.

Nº 3022 de la Junta  
Nº 253 del Juzgado

contra

Jose Lázaro Lázaro

de

Nuevalos

Cantidad 7.35 Ptas.

Tenemos el honor de participar a V.S. que con esta fecha hemos ordenado a nuestra casa Central para que ingrese en la Excma. Comision Provincial de Incautaciones de Zaragoza la cantidad que al margen se expresa con aplicacion a los expedientes e incautados que tambien se indican.

Al propio tiempo dejamos a disposicion de D<sup>a</sup> Francisca Peiro Lázaro la mitad del saldo que figuraba retenido en la libreta de Caja de Ahorros nº 620.

Dios guarde a V. S. muchos años.

II Año Triunfal

Banco Zaragozano  
Por Poder.

Al Juzgado de 1<sup>a</sup> Instancia e Instruccion de

Ateca.

Mod. 800

U. N. P. M. S. L. L. A. S. S. A.

10

Tenemos el honor de agradecer a V. E. por  
 sus atenciones en relación a la  
 Comisión Provincial de Inocuidad de Alimentos  
 y Medicamentos, en el sentido de haberse  
 conmovido a las expresiones de agradecimiento  
 que nos transmitió en la fecha.  
 Al propio tiempo, informo a V. E. que  
 la Comisión Provincial de Inocuidad de Alimentos  
 y Medicamentos, en el sentido de haberse  
 conmovido a las expresiones de agradecimiento  
 que nos transmitió en la fecha.  
 Dicho agradecimiento se encuentra en  
 el expediente N.º 100.  
 II Año.

INCUBACIONES  
 N.º 100  
 del 10 de Mayo

de  
 la  
 de  
 de

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

INCAUTACIONES

Expediente n.º 258.

Año de 1937.

PIEZA SEPARADA  
DE EMBARGO DE BIENES

Contra

José Lázaro Lázaro.-

vecino de esta

7.  
En virtud de lo acordado en la causa del margen, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 27 de Octubre de 1937.

Segundo de Triunfel.

Sr. Juez Municipal de

Atenas.

Diligencias a Practicar

Que según lo acordado en esta fecha, en término de quinto día, se proceda con asistencia del interesado o quien le represente, de su cónyuge o quien le represente, del Alcalde, Jefes de Milicias y de la Guardia Civil, si hay, de esa población, el embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases pertenecientes en la actualidad al encartado anotado al margen, de su exclusiva pertenencia o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, en su caso, teniéndose en cuenta las siguientes normas: calculándolos y comprobándolos por los antecedentes documentales que puedan facilitar los interesados, la Oficina del Registro de la Propiedad, o los Amillaramientos de esa población, embargándose, caso de ser casado el cul-

1. 4644789

pable, lo que aportase al matrimonio, y la mitad de bienes gananciales; en cuanto al ajuar de casa se dejará en poder del cónyuge inocente, si lo hay. Los frutos, si el marido culpable ha muerto, se considerarán de la propiedad exclusiva del cónyuge inocente, por virtud del usufructo viudal foral, pero si ambos cónyuges viven, la mitad de los frutos se considerará como de la propiedad de cada cónyuge.

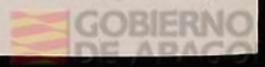
Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, anotándose, y teniéndose en cuenta el valor de los inmuebles para los efectos de la liquidación de los bienes de la sociedad conyugal.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación en la forma legal, el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. ;prévia aceptación y juramento del cargo, que rendirá en legal forma, anterior a lo dispuesto en los arts 8 y 9 de la Orden de la Junta Revisora del Estado, de fecha 13 de marzo último, publicada en el B.O. del Estado de 20 del mismo mes, para el mejor cumplimiento de su cometido.-

que se reclame del Mollo-ramiento o Catastro de esa localidad certificación acreditativa de los bienes de tener cédula que en la fecha, 1928 aparecieron en el expediente inculpado y los que se poseen en la actualidad, bienes efectos y méritos depositado en los Bancos y de donde se tenga noticia, denunciando la procedencia de los bienes y si son adquiridos durante el matrimonio o de la exclusiva propiedad del inculpado; así como transacciones que hubiere realizado, y con data a dicha certificación y la que se acompaña expedida por el Registro de la Propiedad del partido, con anterioridad, se reciba declaración a dos testigos quienes manifestarán si reconocen al inculpado otros bienes cuando se los que se expresan en las citadas certificaciones, anunciadas en un auto que se averigua y concluye el número de personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parientes que les une al inculpado.-

, así mismo, cuando no consten en los registros de tales antecedentes es necesario para determinar la pertenencia de los bienes inmuebles del matrimonio, es preciso contrastar la certeza de las manifestaciones que sobre ello hicieran los interesados o sus familiares, por medio de interdicción o de posesión por la vía judicial y civil, de ser necesario en el presente.-

Quando se embarguen fincas se describirán éstas, con la cabida y linderos, expresando las hectáreas, áreas, etc.---



8.7

DON Antonio Souraler Miguel, Substituto del  
Registro de la propiedad de Ateca, provin-  
cia y Audiencia territorial de Zaragoza

CERTIFICO: que en vista del oficio dirigido  
por el Sr. Jefe de Instrucción de  
este partido fecha diez del actual

ramo de Incautaciones que comprende varios  
encartados he examinado en todo lo necesario  
los libros del archivo de mi cargo de los  
cuales resulta que Don José Laviano La  
Baro del pueblo de Vuelvalos

no figura en la actualidad con bienes dere-  
chos y acciones inscritos en este Registro  
de la propiedad, ni figuraba el día 19 de  
Julio de 1936, ni tampoco con anterioridad a ta-  
tal fecha, ni se tiene noticia de que haya  
hecho traspaso de bienes.

Y opera que coste y surta efectos en el  
oportuno expediente, firmo la presente en  
ATECA a veintinueve de Septiembre  
de mil novecientos treinta y  
ocho. 11 Año Triunfal.

Antonio Souraler



Don 13 de P. H. S. N.º 12 y 19, N.º de Don de 19 Febrero 1937.



PROVIDENCIA. Juez,  
Sr. Estanga Moya

Juzgado municipal de Nuevalos a once  
de diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Segundo Año Triunfal, Recibida en este Juzgado la precedente orden del Ilmo. Sr. Juez de Incautaciones de Ateca, cumplase cuanto en la misma se ordxna, acusese recibo a dicho Juzgado, reclamase de la Alcaldia certificado del amillaramiento o catastro acreditativa de los bienes de todas las clases que en 19 de Julio de 1936 figuraban a nombre del inculpada Jone Francisco Labiano y los que posea en la actualidad especificando su precedencia y si son bienes adquiridos durante el matrimonio exclusivos del interesado; efectos y metalico depositados en los bancos y demas bienes de que se tenga noticia asi como los traspasos que hubiere realizado en dichas fechas o sea en el lapso de tiempo comprendido entre las mismas.

Reclamese tambien de dicha Alcaldia certificacion de las personas de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y parentesco que las une al inculpada.

Se designan como testigos para que presten declaracion si reconocen mas bienes de la propiedad del encartado de los que aparecen en las certificaciones a los vecinos de esta Villa D. Juan Pascual D. Estanga y D. Juan Pascual D. Estanga a quienes se les citara para el dia que se acuerde.

Lo manda y firma el Sr. Juez, certifico.

E/ Antonio Estanga

P.S.M.

El Secretario

José María Estanga

DILIGENCIA.- En el mismo dia de la anterior providencia, se acuso recibo de la orden y se dá cuenta del estado de su cumplimiento.  
Certifico.

El Secretario

José María Estanga





10.

Don. Joaquin Gimeno Perez, Secretario del Ayuntamiento de esta Villa de NUEVALOS.

CERTIFICO: Que en virtud de oficio presentado en ésta Alcaldia por el Juzgado municipal, interesado en certificacion expresiva de bienes a nombre de varios vecinos de ésta localidad, he examinado los libros de Catastro, Reparto de Contribucion, apendices y demas documentos necesarios, de los cuales resulta, que a nombre de Don. José Lazaro Lazaro, aparecen los siguientes:

Una finca de regadio sita en el TEJAR, de haber dos hanegadas lindante al Saliente, Brazal; Poniente Acequia; Norte, Interesado; Mediodia Simon Peiro. Dicha finca figura con un liquido imponible de TREINTA Y DOS PESETAS.

Otra de regadio, sita en el TEJAR, de haber quince almudes, lindante al Saliente, Sancho Moya; Poniente Acequia; Norte, Interesado; y Mediodia, Librada Lopez. Figura con un liquido imponible de QUINCE pesetas.

OTRA DE regadio, sita en el MARTES, de haber una hanegada y cinco almudes, lindante al Saliente, Rio; Poniente, Brazal; Norte, Pascual Lazaro; y Mediodia, Pascual Yus. Con un liquido imponible de TREINTA Y DOS PESETAS Y CINCUENTA CENTIMOS.

Otra de Regadio, sita en el MARTES, LOS MORALES, de haber dos hanegadas, lindante al Saliente, Camino; Poniente, Leoncio Peiro; Norte, Acequia; y Mediodia, Acequia. Con un liquido imponible de VEINTE pesetas.

Otra de secano, sita en el CAMPO, de haber una yugada, lindante al Saliente, José Esteban; Poniente, Antonio Ortega; Norte, José Esteban; y Mediodia, Manuel Peiro. Figura con un liquido imponible de SIETE pesetas.

OTRA DE secano Viña, sita en el Campo, de haber DOS yugas lindante al Saliente, Interesado; Poniente, José Esteban; y Mediodia, Antonio Ortega. Figura con liquido imponible, de VEINTE PESETAS.

No figura en la actualidad, con mas bienes, derechos, y acciones, en ningun documento existente en esta Oficina de mi cargo, ni figuraba el dia diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y seis, ni se tiene noticias de que haya hecho traspaso de bienes.

Y para que conste, y entregar al Juzgado, expido la presente, que visa y sella el Sr. Alcalde, en Nuevalos a trece de Diciembre de mil novecientos treinta y siete.

Vº Bº

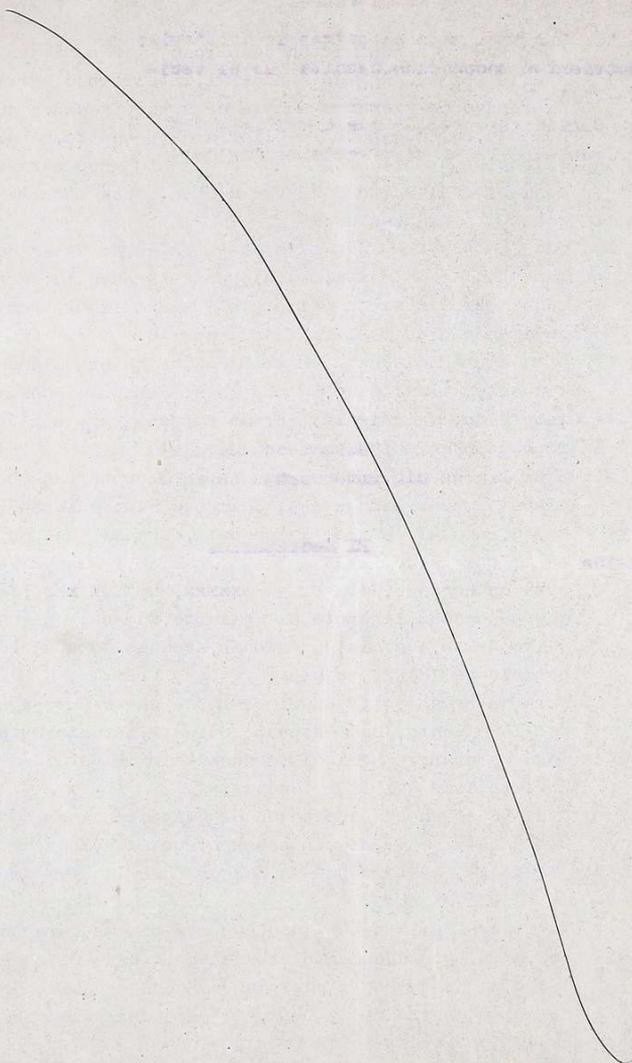
El Alcalde

*Benjamin Peiro*

El Secretario.

*Joaquin Gimeno Perez*





3  
M.

Don. Joaquin Gimeno Perez, Secretario del  
Ayuntamiento de esta Villa de NUEVALOS,

CERTIFICO: Que examinado el padron de habitantes  
y demas documentos necesarios, resulta que el veci-  
no de esta Villa D. JOSE LAZARO LAZARO.

tiene a su cuidado la familia que a continuacion  
se expresa, con expresion del parentesco les una.

Francisca Peiro Lazaro.....	Esposa.
Edivia Lazaro Peiro.....	Hija
Vicente ide idem.....	idem
Antonio idem idem.....	idem
Ladi idem idem.....	idem
Flor...idem idem.....	idem

Y para que conste y entregar en el Juzgado municipi-  
pal de este término, expido la presente en Nuevalos  
a trece de diciembre de mil novecientos treinta-  
y siete.

Vº Bº

El Alcalde

*Benjamin Peiro*

El Secretario.

*Joaquin Gimeno*





PROVIDENCIA, JUEZ,  
Sr. Estanga Moya.

12.

Juzgado municipal de Nuevalos a ~~veinte~~  
de ~~enero~~ de mil novecientos treinta  
y ~~ocho~~ Segundo Año Triunfal. En cumplimiento a lo ordenado  
por el Ilmo. Sr. Juez de Inacutaciones de Ateca, nombre admi-  
nistrador de los bienes que se embarguen a inculpada en este  
expediente, al vecino de ésta D. Francisco Pein Salvo.  
por estimar concurren en el mismo, las condiciones necesarias  
a quien se citará de comparecencia ante este Juzgado para  
el día quince del actual a las quince horas, a fin de que  
previa aceptación del cargo, enterarle de lo dispuesto en los  
artículos 8 y 9 de La Orden de la Junta Técnica del Estado  
de fecha 13 de marzo último, para el mejor cumplimiento de  
su cometido.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal, Certifico.

E/

*Antonio Estanga*

P.S.M.

El Secretario

*José María Salvo*

DILIGENCIA.- En el mismo día de la anterior providencia, entrego al  
Alguacil los correspondiente oficios de nombramiento y ci-  
tacion al Administrador de los bienes embargados, firmando  
conmigo el Se retario d que certifico.

El Alguacil.

*José del Peiro*

El Secretario

*José María Salvo*

Faint, mostly illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "SECRET" and "CONFIDENTIAL" are faintly visible.

SECRET

Faint, mostly illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

72

Tengo el honor de participar a V, que en providencia de esta fecha, en el expediente de Incautaciones de bienes contra el vecino de esta Villa, José Lazaro Lazaro, he acordado designar a V, Administrador de los mismos, por estimar éste Juzgado, reune V. las condiciones necesarias para ello.

A la vez, le cito para que el día de mañana a las quince horas, comparezca ante éste Juzgado a fin de enterarle de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 de la Orden de la Junta Técnica del Estado, previa aceptación y juramento del cargo.

Sírvase igualmente, devolver al Alguacil firmado, el duplicado de la presente comunicación, para su unión a su respectivo expediente.

Dios guarde a V. muchos años.  
Nuevalos a 14 de Enero de 1938.

II AÑO TRIUNFAL.

El Juez

*Antonio Petanga*

Recibi el Duplicado.

*Tomás Peris*

Sr. Don.

*Tomás Peris Salmer*





14.

DILIGENCIA DE TOMA DE POSESION  
DEL ADMINISTRADOR DE BIENES

En la Villa de Sualvalos a quince  
de Enero de mil no-

vecientos treinta y ~~ocho~~ seis. Segundo Año Republicano. Ante el Sr. Juez municipal y de oficio el Sr. Secretario, compareció el vecino de esta Villa Don Domingo Perico Paleros en virtud de la citacion que se le habia hecho,

Le manifestó el Sr. Juez, que en virtud de las circunstancias que concurren en él, habia acordado segun ya se le tenia comunicado, designarle para Administrador de los bienes objeto de la incautacion al inculcado en este expediente.

Interrogado por el Sr. Juez, si aceptaba el cargo, contestó, que SI. Seguidamente, el mismo Sr. Juez, le interrogó en la forma siguiente: "¿Juras por Dios y por la Patria, administrar con la mas recta justicia y fidelidad los bienes que se te confian? A lo que contestó: "SI JURO".

Acto seguido, el Sr. Juez, declaró haber quedado posesionado de dicho cargo, y le enteró de los articulos 8 y 9 de la Orden de la Junta Tecnica del Estado de 19 de Marzo último entregandole admas, copia de los mismos, para su mejor cumplimiento.

Despues de haber quedado bien enterado de su cometido, se levantó la presente, que firma con el Sr. Juez y con el Secretario de que certifico.



El  
Antonio Estarza

El Administrador.

Domingo Perico

El Secretario.

Joaquín

PROVIDENCIA JUEZ,  
Sr. Estanga Moya

Juzgado municipal de Nuevalos a veinte  
de Octubre de mil-

novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Para dar cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Juez de Incautaciones de Ateca, en la orden encabeza estas diligencias y poder proceder al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas las clases pertenecientes hoy al encautado en este expediente, citensen de comparecencia ante este Juzgado para el día diez y siete de Octubre a las veinte horas, al Sr. Alcalde, Jefe de P.E.T y de las J.O.N.S., y requirase al jefe de la M. Licia Nacional, para que ordene el                      milicianos, auxilios a las referidas autoridades y a este Juzgado, durante la practica de las correspondientes diligencias de embargo, los que habran de hacer su presentacion en este Juzgado, a la misma hora y dia indicados, anteriormente.

Lo mando y firma el Sr. Juez municipal; Certifico.

El  
*Antonio Estanga*

P.S.M.  
El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA.- Por ella yo el Secretario hago constar, que en el mismo dia de la anterior providencia, se han cursado los correspondientes oficios de citacion, a las personas que se ordena en la misma. Certifico.

El Secretario.

*[Signature]*



DECLARACION DEL TESTIGO

D. JUAN PASCUAL ESTABAN

15.

En la Villa de Nuevalos a veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y siete, SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en cumplimiento a la citacion q e se le habia hecho, el vecino de esta Villa D. Juan Pascual Estaban Peiro, de sesenta y siete años de edad, soltero y de profesion labrador, el que despues de prestar el correspondiente juramento, bajo promesa de decir veradad en lo que supiere y fuere preguntado, a preguntas del Señor Juez, sobre si le constaba de que el inculpado en éste expediente tubiese mas bienes de los que figuran en la certificacion expedida por la Secretaria del Ayuntamiento, despues de un detenido estudio de la misma, dijo:

Que la primera finca que consta en dicha certifficación, no es segun las noticias que ha podido adquirir de dicho inculpado, si nó de su madre D<sup>a</sup>. Maria Lazaro, la cual percibe desde hace muchos años o sea desde que él la administra una renta anual por la misma.

Que las restantes fincas, tampoco son de la pertenencia de él si nó de la de su mujer, D<sup>a</sup>. Francisca Peiro Lazaro.

Que en cambio, si peretenece al inculpado, una finca sita en "el Moral" de secano Vina, de caber media yugada, lindante al Saliente, José Peiro; Ponl ente, Barranco; Norte Carretera; y Mediodia, Barranco. y

UN CORRAL sito en el "Carreton" y lindante por la derecha entrando con Sebastian Perez, Izquierda, Valentin Cuenca y Espalda, con Baldios. Este Corral, pertenece a los gananciales de la Sociedad conyugal, por haber sido construido por el inculpado despues de haber contraido matrimonio con su esposa D<sup>a</sup>. Francisca Peiro Lazaro.

Asi lo dijo y leida que le fue esta su declaracion, se afirmó y ratifico en el contenido de la misma, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El

*Antonio Estanga*

El Declarante.

*Juan Pascual Estaban*

El Secretario.

*[Signature]*



DECLARACION DEL TESTIGO

D. JESUS NAVARRO ALONSO

En la Villa de Nuevalos a veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio en cumplimiento a la citacion que se le habia hecho, el vecino de ésta Villa Don Jesus Navarro Alonso, el cual manifesto tener la edad de cuarenta y ocho años, estar casado y ser de profesion labrador, el qual, despues de prestar el correspondiente juramento, bajo promesa de decir verdad en lo que supiere y fuere preguntado, a preguntas del Sr Juez, sobre si le constaba al declarante, que el inculpado en este expediente Jose Lazaro Lazaro, tubiese mas bienes de los que figuran en la certificacion expedida por la Secretaria de este Ayuntamiento, dijo:

Que examinada dicha certificacion, consta al declarante, que la primera finca que figura en la certificacion, o sea la sita en el TEJAR de caber dos hangadas, si bien es a nombre de dicho inculpado al que se paga la contrebucion, nó es a él a quien pertenece, y si a su madre. D<sup>a</sup> Maria Lázaro, quin percibe de su citado hijo una renta anual de la misma.

Que las restantes fincas que figuran en la certificacion éxpedida por la Alcaldia, tampoco son de la pertenencia de dicho inculpado y sí de su esposa D<sup>a</sup> Francisca Lazaro digo Peiro Lazaro.

Que en cambio, si es de la pertenencia del inculpado, una fina que no figura en la certificacion, y que es la sita en el Moral, de ca er media yugada. plantada de vina, y lindante al Salinte, José -eiro; Poniente Barranco; Norte, Carretara, y Mediodia, Barranco. y

UN CORRAL, sito en el "Carreton" que linda por la derecha entrado, con Sebastian Perez; Inquierra, Valentin Cuenca y Espalda baldios. Este corral, pertenece a los gananciales de la sociedad coyugal, por haberlo construido el Inculpado, despues de casado con su mujer, D<sup>a</sup> Francisca ~~Marzama~~ Peiro Lazaro.

Asi lo dijo i leida que le fue esta su declaracion, se afirmo y ratifico en el contenido de la misma, firmandola con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifica

E/

El Declarante

*Antonio Estanga*

*Jesus Navarro*

El Secretario

*Francisco...*



DILIGENCIA DE EMBARGO  
PROVISORIAL DE BIENES

16.

En la Villa de Nuevalos a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Constituido el Juzgado municipal compuesto del Sr. Juez, Alguacil y Secretario en el domicilio del Inculcado en este expediente, al que acompañaron a dicho Juzgado el Sr. Alcalde Ejerciente Don Benjamin Peiro Lazaro, y el Jefe local de F.E.F. de las J.O.N.S. Don. Jose Maria Gil Palacios en el domicilio como anteriormente se dice del inculcado en este expediente Do. Jose Lazaro Lazaro, al que se encontro en el mismo así como tambien a su esposa D<sup>a</sup> Francisca Peiro Lazaro, se les leyo la orden del Ilmo Sr. Juez de Incautaciones de Ateca y de la providencia de este Juzgado acordando proceder al embargo de todos los bienes que fuesen de la pertenencia del inculcado asi como tambien de todos aquellos que fuesen gananciales de la sociedad conyugal, en virtud de la orden de la Junta Tecnica de "estado de fecha 11 de Octubre de mil novecientos treinta y siete.

Por el referido inculcado, fueron franqueadas todas las puertas de la casa y de las de las demas dependencias, procediendose al embargo de los bienes siguiente:

Una fincasita en el Moral plantada de Vina, y de caber media yugada, la que es lindante al Saliente, José Peiro; Poniente, Barranco; Norte Carretera; y Mediodia Barranco, Esta finca segun manifestacion personal que hace el inculcado, es de su pertenencia, por haberla heredado de sus padres.

Un corral sito en el Carreton, que Linda por la derecha entrando, con Sebastian Perez; Izquierda Valentin Cuenca; y espalda Baldios. Esta finca pertenece a los gananciales de a sociedad conyugal, ya que fué construido por la misma.

No se traba embargo sobre las restantes fincas que pertenecen aigo que figuran en la Certificacion Catastral, por haber justificado el repetido inculcado, y así ya lo tienen declarado los testigos, por pertenecer una a su madre y las restantes a la esposa D<sup>a</sup> Francisca Peiro Lazaro.

Y despues de haber manifestado los referido señores que no cuentan con mas bienes de fortuna, ni haber encontrado en la casa objeto alguno embargable, el Sr. Juez municipal, dió por terminado el acto, levantandose la presente acta que firman todos los señores antes mencionados, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

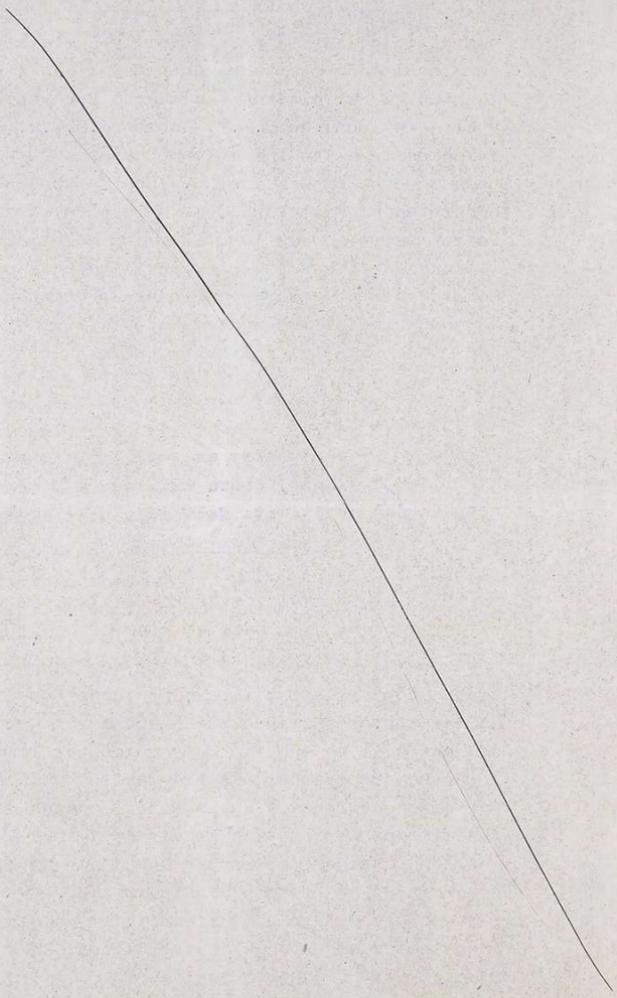
E/

Antonio Ceballos

Jose M<sup>a</sup> Gil

Jose Maria Gil Palacios  
Francisca Peiro  
Benjamin Peiro Lazaro  
Padual Peiro





PROVIDENCIA, Juez,  
Sr. Estanga Moya

Juzgado municipal de Nuevalos a diez y ocho  
de Mayo de mil novecientos treinta

y ocho. Segundo Año Triunfal. Realizo el embargo de bienes al inculpado en éste expediente, expídase relación de los mismos, y citese al Administrador nombrado al efecto, para hacerle entrega de la misma, y pueda dar principio a su cometido.

Habiendo necesidad de conocer el valor de los bienes embargados se designan a los vecinos de ésta Villa Don Francisco  
Sanabria y a Don Juan Balboa Jorain para que pasen los bienes embargados, a excepción de los inmuebles urbanos, que para tasar éstos, se nombran a los peritos Abtañiles Don Leandro Novales Pizarro y Don Sebastián  
Novales, a todas las cuales, se les hará saber este nombramiento, y se les citará ante este Juzgado para enterarles de los que son objeto de tasación, y se les advertirá el que a la mayor brevedad posible, comparezcan a emitir su dictamen sobre el valor que les calculan a cada uno.

Habiendo de declarar en este expediente tres personas afectas y de prestigio, sobre la actuación del inculpado antes y despues del Movimiento Nacional, y considerando que concurren en los vecinos Don Marcelino Piquero, Don Sebastián  
Sanabria y Don Sebastián, estas circunstancias, citensen de comparecencia ante este Juzgado, para tal fin, para el día 14 de Mayo a las 11 horas. Lo mandó y firma el Sr. Juez municipal, Certifico.

E/  
Antonio Estanga

P.S.M.

El Secretario.

Joaquín

DILIGENCIA.- Por ella yo el Secretario, hago constar, haberse notificado el nombramiento o designación de peritos, para la tasación de los bienes embargados al inculpado, a las personas que se hace constar en la anterior providencia. Certifico.

OTRA.- También hago constar por medio de la presente, haber sido citados de comparecencia ante este Juzgado a las personas designadas para declarar en este expediente, sobre la conducta del inculpado. Certifico.

Juan



DILIGENCIA.- Igualmente hago constar, haber sido citado el Administrador de los bienes embargados, a fin de hacerle entrega de la relacion de los mismos. Certifico.

OTRA.....- En Nuevalos a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal y de mi el Secretario, compareció el Administrador de los bienes embargados al inculpado en este expediente, al que se le hizo entrega de la relacion de los mismos, a fin de que pueda dar principio a su cometido.

De ser así firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El  
Antonio Estanga

El Administrador.  
Tommy Piro



El Secretario.

OTRA.- Nuevalos a veinte de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Ante el S<sup>ta</sup>. Juez municipal, y de mi el Secretario, compareció Don Manuel Rodríguez y Don José Esteban López a quienes se les designo para la tasacion de los bienes embargados, Se les entrego relacion de los mismos, y despues de l s advirtió, la inmediata comparecencia para que emitan su informe, habiendoles hecho las advertencias legales. De haber quedado enterados, firmaron la presentdiligencia con el S<sup>ta</sup>. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

El  
Antonio Estanga

Los Peritos.

Manuel Piro

José Esteban

El Secretario.



DICTAMEN DE LOS PERITOS  
DE FINCAS RUSTICAS.....

En la Villa de Nuevalos a *catolicos*  
de Febrero de mil novecientos treinta y

ocho. SEGUNDO AÑO TRIUNFAL. Ante el Sr. Juez municipal Don. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecieron Don. Manuel Peiro Lazaro, y Don. Jesus Esteban Gayan, mayores de edad, casados y de profesion labradores, dichos señores, fueron los designados para la tasacion del valor de las fincas rusticas de la pertenencia del inculpado en este expediente, Jose Lázaro Lazaro, y previo juramento que prestaron en forma, bajo promesa de decir verdad en lo que supieren, é interrogados por el Sr. Juez sobre el justo valor de las fincas, dijeron: que atendiendo al actual estado de las mismas, creian que el valor de la finca Viña sita en "EL MORAL, era de..... 250 = Ptas

Asi lo dijeron y leida que les fué esta su peritacion, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la misma, firmando la presente diligencia, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/

*Antonio Estanga*

Los Peritos.

*Manuel Peiro*

*Jesus Esteban*

El Secretario.

*Jose Esteban*

DICTAMEN DE LOS PERITOS  
DE FINCAS URBANAS.....

En el mismo dia de la anterior ~~diligencia~~  
y ante los Sres. Juez y Secretario, compare-

cieron los Peritos nombrados para la tasacion de las fincas Urbanas D. Benito Morales y D. Simon Morales Marco, vecinos de esta Villa, de estados casados, y de profesion albaniles, los que despues de prestar el correspondiente juramento, bajo la promesa de decir verdad, é interrogados por el Sr. Juez sobre el justo valor de los bienes urbanos embargados al inculpado, en este expediente, manifestaron que atendiendo a su actual estado, creian, que el valor del corral sito en el CARRETON, era de 280 Ptas

Asi lo dijeron y leida que les fue esta superitacion, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la misma, firmando la presente diligencia, con el Sr. Juez y conmigo el Secretario de que certifico.

E/

*Antonio Estanga*

Los Peritos.

*Simon Morales*

*Benito Morales*

Providencia Juzg. /  
Sr. Oseulluela.-

Ataca a virtúes de Febrero de mil novecientos  
treinta y ocho.- II Año Trienal.-

Dejando nota en la pieza de embargo de su razón, devuélvase la  
presente orden al Juzgado inferior de NUEVALOS, a fin de que por el mis-  
mo se solicite informe de la Guardia Civil sobre la propiedad de las fin-  
cas que aparecen en la certificación del Ayuntamiento, uniéndose a éstas  
diligencias.-

Lo mandó y firma SSA. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado. Doy fé.-

*[Handwritten signature]*

Providencia. Jun  
Sr Estanque Mayor

Juzgado municipal de Huelmo, a veinticuatro  
de Febrero de mil novecientos treinta y ocho. Le-  
jundo sus señas.

Revisada las actuaciones diligencias ordenadas el Ofen-  
to Juan de Guzmán de la Guardia civil sobre la propiedad de las fincas que  
aparecen en la certificación del Ayuntamiento, reunidas  
cédulas copia al Sr. Jefe de la Sección respectiva  
ordene el que una parte de la Guardia civil del  
punto del Manantial de Rector, hoy en el Museo de Ciencias  
responda en esta Junta a fin de presentarle  
dicha certificación y puedan después presentarse el caso  
pendiente resolver. Lo mandó y firmó el Sr. Jefe de la Sección



F. Antonio Estanque

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Diligencia.- En la misma día se cumple lo ordenado. Certif.

Se poruse en la guardia Civil. En la Villa se  
 reservaba a veinticinco de febrero de  
 mil novecientos treinta y seis. Se-  
 gundo año de la guerra. Batallas Jimena  
 Alameda y Andres Alcala, a las  
 diez y seis de la primera Compa-  
 ñia de la Comandancia de la Guardia  
 Civil de Pinar a en la afrentadidad  
 prestado servicio en el puesto de  
 Alcala, ordenado por el Señor Com-  
 mandante de puesto, se persona-  
 ron en el Puesto municipal de  
 Reservado a las 17 horas de dicho día,  
 a requerimiento del mismo según  
 se ve en la veintimatro del  
 actual, a quienes el Señor Puz mu-  
 nicipal exhibió la certificación  
 expedida por la Alcaldía, en fecha  
 tres de Diciembre último, en la  
 constan las pines a unilladas a nombre  
 del interventor José María Avila, a  
 fin de informar sobre la legiti-  
 midad de las mismas, y de que  
 de hecho las correspondientes ave-  
 nuaciones resultó.

Que la primera pines que  
 aparece en la certificación man-  
 firmada, sita en este término mu-

ingrat y partida de "Cocajari"  
 del cañon de las hamegatas, la que  
 es el inventario el que la optiva,  
 pertenece a la madre del estado  
 venoso, llamada D<sup>ña</sup> Maria Fajano  
 Peiro, la cual por su parte en su  
 estado hizo una venta anual  
 de la misma.

Que las restantes piezas que  
 en dicha certificacion aparecen  
 en retencionadas, son de la por  
 tenencia de la esposa del herede-  
 rido inventado, llamada D<sup>ña</sup> Fran-  
 cesca Peiro Fajano, por haberlas  
 heredado de sus difuntas parientes.

Para que asi conste ex-  
 aminado el precedente informe,  
 que firmamos el auxiliar de  
 justicia el que certifica.

Baltazar Jimenez  
 Municipal

Pr

Judicial -  
 fin. de Estancia Mayor



Juzgado municipal de Nuevalos a  
 requeridos de Fiebre de mil cuarenta y tres  
 y otros. Segun esta papel. presentado por  
 la feudo civil el informe por autenticar  
 con respecto a la propiedad de los fincos  
 que aparecen en la certificacion expedida  
 por el alcaide a nombre del civil  
 para en este expediente, sobre a los  
 diligencias y acciones, al punto superior.

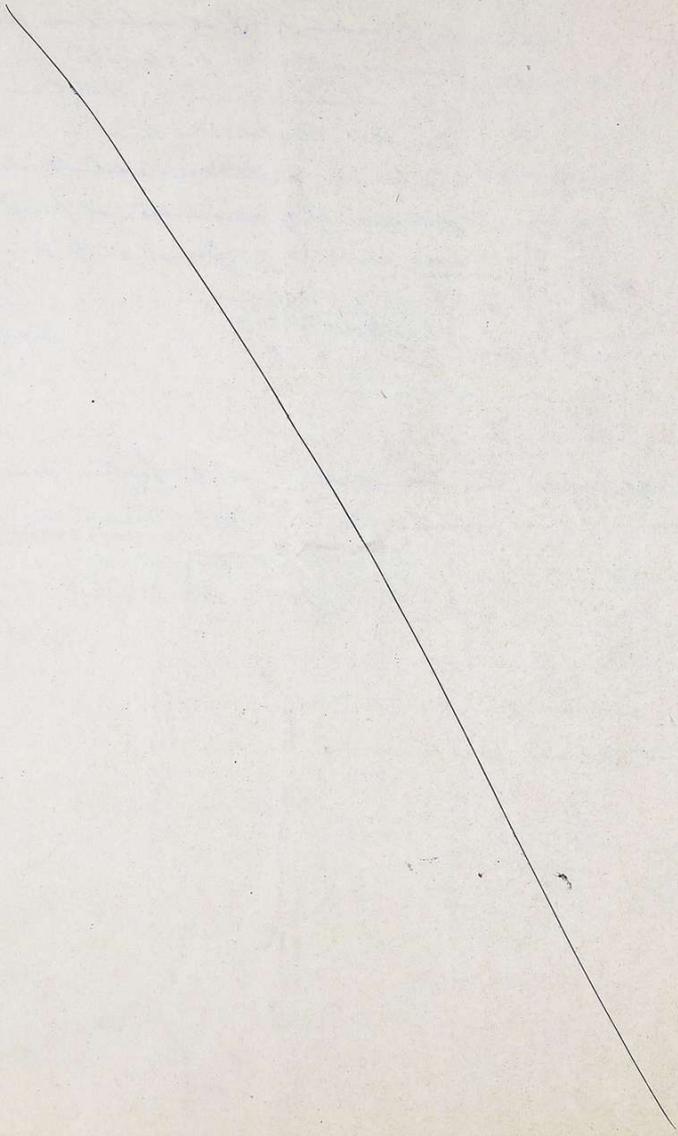
Lo mandado y firmo el fin. certifi-  
 cado.  
 Antonio Ortega

p.d. de  
 El finco  
 Juanpeñal

Diligencias.

En el dia de la fecha queda en pla-  
 ce de la anterior providencia. Certifi. Nuevalos  
 a requeridos de Fiebre de mil cuarenta y tres  
 y otros. Segun esta papel.

Juanpeñal



O/

## Providencia del Juez

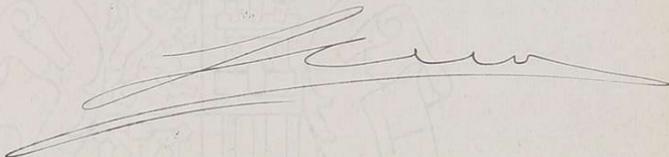
Sr. Coscolluela.-

En Ateca a veintiocho de Febrero  
de mil novecientos treinta y ocho.- devuelta  
cumplida la precedente orden/órase; y.-

Del embargo de bienes inmuebles al inculgado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la Propiedad de este partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento.

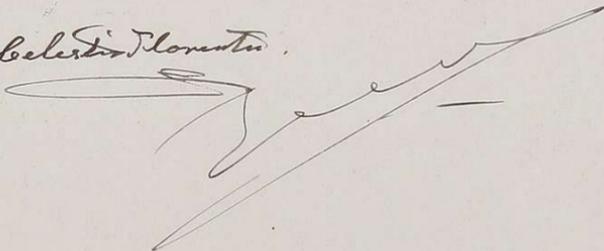
Lo acordó y <sup>firma</sup> rubrica el Sr. Juez, doy fé.

v/  

**Diligencia.** En la misma fecha se expide mandamiento duplicado y se entrega al Sr. Alguacil de este Juzgado, para su presentación en la Oficina del Registro, firma el recibo, doy fé.

Celestino Plomenteu





M.8.214.275

P. 10 de 12 marzo 1938  
A. 198. N.º 83. T. 36. 8.

INCANTACIONES

Don LUIS COCULLUELA ARCARAZO .-

DL

JUEZ DE INSTRUCCIÓN DE ATECA Y SU PARTIDO.

Al Sr. Registrador de la Propiedad de este Partido, hago saber: que en el expediente número 255 de 193 por oposición al Movimiento Nacional seguido por designación de la Comisión Provincial de Incantaciones de Laragoza; y en la pieza separada de embargo derivada del mismo;

contra JOSÉ LIZ-ARC LIZARC de                      años de edad, profesión, ocupación u oficio                      de estado                      y vecino de NUÑVALOS por auto de éste Juzgado, fecha 27 del mes de Octubre de 1937

se acordó embargar bienes de su propiedad, de acuerdo con el Decreto 108 del Gobierno legítimo de Burgos y concordantes y, apareciendo los bienes que luego se dirán y a los efectos oportunos se dictó la siguiente

**Providencia del Juez** En Ateca a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.  
**Sr. Coculluela.-**

Del embargo de bienes inmuebles al inculpado, tómesese anotación preventiva en el Registro de la propiedad de este Partido, librándose mandamiento duplicado al Sr. Registrador, con lo necesario, uno de los cuales devolverá con nota de cumplimiento. Lo acordó y rubricó el Sr. Juez, doy fé = Coculluela.

A. Pomencl. = Rubricado

Y a los efectos procedentes y de la orden de 24 de Marzo último, y para que tenga lugar lo acordado, dirijo a D. S. el presente, por duplicado, uno de los cuales me devolverá con nota de cumplimiento, para unirlo a la pieza de referencia.

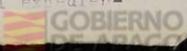
FINCAS EMBARGADAS

Nota:

1.- Una finca plantada de viña en el paraje el Moral, de cabida media yugada, lindante al S.iente José Peiro, Oriente barranco, Norte carretera y Mediaña barranco. Tasada pericialmente en 250 ptas.-

2.- Y un corral en el paraje Carretón, que linda por la derecha enterrado con Sebastián Pérez, izquierda Velatín Quenca y espalda de baldíos. Tasada pericialmente en 200 ptas.-

Dichas fincas se encuentran enclavadas en término de NUÑVALOS, y han sido embargadas a dicho inculpado a las resultas del expedien-



-te que se le sigue.-

Ateca a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y ocho.-  
-II Año Triunfal.-

El Secretario Judicial.-

Recurrido este documento redondeado al presentarse  
to, por que el acto que comprende esta cuenta del 12  
punto de decretos reales en orden de lo dispuesto en  
el art 2 del art 6 del Reglamento, en perjuicio de re-  
vención. No sujeto al Registro de la contabilidad de  
esta entidad. Ateca 12 de marzo de 1938. Segundo  
Año Triunfal.

El Registrador  
Rafael Villasant

Suspendida la anotación prevenciva de esta ordenada  
da en el precedente mandamiento por defecto sube-  
ble de falta de prorroga inspección, tomando en su lugar  
anotación por suspensión al folio 92 del tomo 9 del libro  
especial de mandamientos en causa ordinaria Ateca 15  
de marzo de 1938. II Año Triunfal. El Registrador

Rafael Villasant

Hoy me he puesto (perten) digo veien-  
ta y seis J. n. l. 3. 7, Ateca 15. 11. 1938

20

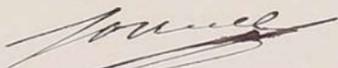
23.

Providencia Juez /  
Dr. Cosculluela.-

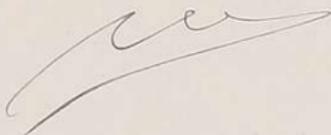
Ateca a veintiseis de Marzo de  
de mil novecientos treinta y ocho.-

Devuelto cumplido el precedente únase a la pieza  
de embargo de su razón y, ésta a su expediente.-

Lo acordó y firma SSA; doy fé.-



Diligencia.- En igual fecha se cumple lo acordado;  
doy fé.-





Don Vicente Rodriguez, Secretario de la Comisión provincial de incautación de bienes de Zaragoza,

DOY FE: Que en el expediente seguido por esta Comisión con el núm. 3.033, contra José Lisaro Lizaso, de Huesca, se dictó acuerdo por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército, aceptando propuesta de esta Comisión, por el que se declaró civilmente responsable a dicho individuo como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, señalando en la cantidad de doscientas cincuenta pesetas la cuantía de la responsabilidad civil a exigir, quedando afectos a su pago los bienes embargados en el ramo separado dimanado de dicho expediente.

\_\_\_\_\_

Y en cumplimiento de lo dispuesto en providencia de esta fecha, expido el presente testimonio en Zaragoza a catorce de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, II Año Triunfal.



*[Handwritten signature]*

V.º B.º  
EL PRESIDENTE,

P. J.  
*[Handwritten signature]*





AUDIENCIA TERRITORIAL  
DE ZARAGOZA

SECRETARÍA DE GOBIERNO



28

De conformidad con lo prescrito en el apartado g) de la Orden de 10 de Enero de 1937 se designa al Juez de Instrucción de Atica para la ejecución de lo acordado por la Comisión de incautación de bienes de la provincia de Zaragoza en el expediente seguido contra José vecino Lirano Lirano de Alcañal

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Presidente con remisión del testimonio y ramo de embargo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 Mayo 1978

II Año Triunfal.

Sr Juez de Instrucción de

Atica



26

**Providencia Juez**  
**Sr. Juan Lopez**

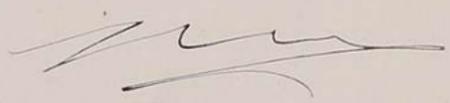
Ateca a diez y ocho de ..... de mil  
novecientos treinta y ocho. - II Año Triunfal.

Por recibida la precedente orden, certificación y pieza de responsabilidad civil, acútese recibo a la Superioridad, practíquense las anotaciones oportunas; procédase a la ejecución de sentencia tasándose previamente las costas y para lo cual reclámese antes el expediente de la Excm. Comisión, el que practicada la tasación referido, se devolverá a aquella; y, verificada dicha tasación, se acordará .....

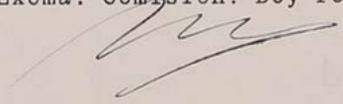
.....  
.....  
.....

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>. Doy fé.

E/ 



**Diligencia.**-En igual fecha, se registró, se acusó recibo, y se libró el oficio acordado a la Excm. Comisión. Doy fé.



LACELDENSE S.A



LA GELICISS & A

DILIGENCIA // Aboca a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.- II año Triunfal.-

Procede a practicar la tasación de costas del sancionado con noventa y cinco pesetas, de Muñoz, Jui Larau Larau en la forma siguiente:

1º- Reletoqueos. cinuenta y cinco pesetas 55-

2º- Sr. Secretario D. Antonio Noguero, por: dos autos, seis certificaciones, seis providencias, doce oficios, nueve diligencias, un reconocimiento, tres declaraciones; embargos, dos órdenes, 2 tasas costas y un mandamiento, cuarenta pesetas 40-

por la vía de apremio, dos periodos pagando en el acto que si no será acto y dos meses" agencia y registro artº 54 al 80 del Real del Civil minimo treinta y cinco pesetas total setenta y cinco pesetas 75-

3º- Sr. Registrador, por la certificación de fecha 29 de mayo trece cuarenta y por el mandamiento de 28 de mayo veinte total pesetas. treinta y tres cuarenta y cinco pesetas 33-45-

4º- Alguacil, D. Celestino Florentín, por paces y demás pesetas identitas = 26-

5º- Juipato L. Mervalo por las ordenes 6 articulos y 27 reun por diez pesetas terceros veinte agros diez o cinco cada peseta pedo Larau peris payan Benito Mervalo Luca Mervalo total treinta pesetas 60

Total 245-45

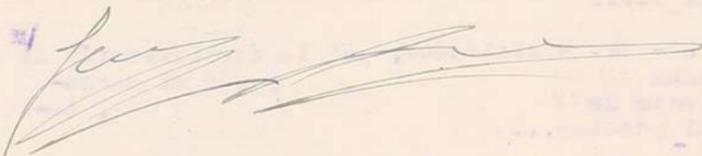
--ta la anterior tasación, salvo error ó omisión,  
las figuradas; y doy cuenta y fé.-



Providencia Juez / Ateca ocho de Junio de mil  
sr. Garfía-Norge, -/ novecientos treinta y ocho.-

Dada cuenta; dese vista a las partes por  
tres días.-

Proveído por sea; doy fé.-



Vista y el mismo día, di vista de la precedente  
tasación de costas, al sr. Registrador, D. Hipó-  
lito Villanete, y Alcañil, D. Celestino Flo-  
rentín, que firman. Doy fé.-

Celestino Florentín Villanete



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

*27*

INFORMACIONES

Causa núm. ....

Año de 193 .....

Por

*Jue. Lazaro Loran*

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día .....

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
D. Antonio Noguerol

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca, a *8* de *Junio* de 193 *8.-*

II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

*Alcalá*

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se dé vista de la tasación de costas al sancionado, recibo de exp. ó cuité lo represente, por término de tres días, cuando recurrido de pago por recibo y costas por otros diez días, para el caso de transcurrir los tres días sin recurrir.-

al curso.....

( RELACION DE COSTAS )

PESETAS

SANCION..... 210

Juzgado Instruccion

Reintegrados... 55

Sr. Secretario.... 71

Aguacil..... 26

Sr. Registrador.... 3345

Juzgado Mpal.-

Juez..... 10

Secretario... 20

Aguacil..... 10

Peritos... a cinco cada uno

(Cepo) Manuel Gero Coronado  
Pedro Valero Jesis Payan

& Alternos (

PROVIDENCIA.- Juez,  
Sr. Estanga Moya.

Juzgado municipal de Nuevalos a *veintinueve*  
de Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segun-  
do Año Triunfal. Recibida en éste Juzgado la precedente or-  
den del Juzgado superior de éste partido, cúmplase cuanto en  
la misma se ordena, y a tal efecto, citése de comparecencia  
ante éste Juzgado al inculcado, para el dia *veintinueve* del  
actual y hora de las *diez* a fin de darle vista de la  
tasacion de costas, y requerirle al pago en caso de que no  
recurra contra dicha tasación.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Certifico.

E/

*Antonio Estanga*

P.S.M.

El Secretario

*José Quintan*



DILIGENCIA.- En el mismo dia de la anterior providencia, yó el Secretario  
dí orden al Alguacil para que hiciese la citacion que en la  
misma se ordena. Certifico.

En Alguacil

*Pascual Peiso*

El Secretario

*Peiso*

OTRA.....- En el dia de la fecha, comparece el Alguacil, y manifiesta,  
que verificado la citacion que se le habia ordenado. Certifico  
El Alguacil.

*Pascual Peiso*

El Secretario.

*Peiso*

COMPARECENCIA DEL INCULCADO

*José Larum Larum*

en la Villa de Nuévalos a *veintinueve* de  
Junio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.  
Ante el Sr. J. *uez* municipal y de mi el Secretario, compareció  
el inculcado *José Larum Larum* a quien el Sr. Juez, le  
enteró de la orden y providencia que antecede, le dió vista por  
termino de tres dias de la tasacion de costas, y le requirió  
en forma, para que en el caso de no recurrir durante los tres  
dias contra la tasacion de costas, procediese al pago de la

de la tasacion de costas y sancion.

Quedó enterado, y *firmas*

CON EL



Sr. Juez, de que certifico.

*Antonio Estanga*

El inculpado.

*Jose Lazaro*

El Secretario.

*seguritas*

COMPARECENCIA DEL SANCIONADO,

Y PAGO DE LA SANCION Y COSTAS

En la Villa de Nuevalos a tres de Julio, de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Ante el Sr. Juez municipal D. Antonio Estanga Moya y de mi el Secretario, comparecio el vecino de esta Villa Jose Lazaro Lazaro, el cual hizo pago de la sancion impuesta por la Excm. Comision de Incautaciones de esta provincia así como el de las costas de este expediente,

De ser así firma con el Sr. Juez y conmigo el Secretario que certifico.

E/

*Antonio Estanga*

El Secretario

*seguritas*

El Sancionado.

*Jose Lazaro*



20

PROVIDENCIA. Juez, )  
Sr. Estanga Moya )

Juzgado municipal de Nuévalos a suces  
de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo  
Año Triunfal. Habiendo hecho pago el inculpado de la  
sancion impuesta por la Excm. Comision de Incautaciones y  
del importe de la tasacion de costas de expediente, remiten-  
sen al Banco Zaragozano (Sucursal de Ateca) la cantidad de  
dieciséis cincuenta importe de la sancion y la  
de cinco ochenta y cinco y cincuenta y cinco  
centimos que importan las costas correspondientes al Juzga-  
do de Instruccion del partido. Las costas correspondientes  
a éste Juzgado municipal, entreguesen a los perceptores las  
cantidades que a cada uno corresponda, haciendose constar  
su entrega por medio de la oportuna diligencia, y verificado,  
devuelvansen estas diligencias al Juzgado superior.

Lo mandó y firma el Sr. Juez. Certifico.  
E/

*Antonio Estanga*

P.S.M.

El Secretario

*[Signature]*



DILIGENCIA.- Por ella yo el Juez municipal, hago constar haber recibi-  
do la cantidad de diez pesetas que se correspon-  
den por mis honorarios de éste expediente. Y para que así  
conste, firmo la presente diligencia en Nuévalos a suces  
de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Recibi

El Juez municipal

*Antonio Estanga*



OTRA..... Por ella yo el Secretario, hago constar, haber recibido  
la cantidad de veinte pesetas que se corresponden  
por mis honorarios en este expediente. Y para que así conste,  
expido la presente, en Nuévalos a suces de Julio de  
mil novecientos treinta y ocho.

Recibi

El Secretario.

*[Signature]*

COMPARECENCIA DEL PERITO

Manuel Peiro Lopez  
Y ENTREGA AL MISMO DE SUS  
HONORARIOS.

En el mismo dia de las anteriores diligencias, comparecio el Perito anotado al margen, a quien se le

hizo entrega de la cantidad de CINCO pesetas correspondientes a la tasacion hecha por el mismo en bienes del inculpaado.

De ser así firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi

El Perito

Manuel Peiro

El Secretario

[Signature]

COMPARECENCIA DEL PERITO

José Lopez  
Y ENTREGA AL MISMO DE SUS  
HONORARIOS

En el mismo dia, comparecio el perito anotado al margen a quien se le hizo

entrega de la cantidad de CINCO pesetas correspondientes a la tasación hecha en bienes del inculpaado.

De ser así firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi

El Perito

José Lopez

El Secretario

[Signature]

COMPARECENCIA DEL PERITO

Bernardo Morales  
Y ENTREGA AL MISMO DE SUS  
HONORARIOS

En el mismo diaa, comparecio el Perito anotado al margen, a quien

se le hizo entrega de la cantidad de CINCO pesetas, importe de sus honorarios por tasacion hecha en bienes del Inculpaado.

De ser así firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi

El Perito

Bernardo Morales

El Secretario

[Signature]

COMPARECENCIA DEL PERITO

Simon Morales  
Y ENTREGA AL MISMO DE SUS  
HONORARIOS

Seguidamente, comparecio el perito anotado al margen, al que se le hizo entrega

de la cantidad de CINCO pesetas, importe de sus honorarios, por tasaciones hechas en bienes del inculpaado. De ser así firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi

el Perito

Simon Morales

El Secretario

[Signature]

ENTREGA DE HONORARIOS  
AL ALGUACIL.....

21

En el mismo dia, yo el Secretario, hice entrega al Alguacil de éste Juzgado, de la cantidad de diez pesetas importe de sus honorarios en este expediente. De ser si firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi  
El Alguacil

El Secretario.

*García Peiso*

*[Signature]*

DILIGENCIA...- Huelvalos a doce de Julio de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal. Por ella yo el Secretario, hago constar, que con esta fecha, se remiten al Banco Zaragozano (Sucesal de Ateas), a disposicion del Juzgado de Instruccion, del partido, por conducto del propio Sr. Juez municipal D. Antonio Estanga Moya, la cantidad de ochenta y cinco pesetas importe de la sancion mas la de cuarenta y cinco pesetas y cinco cinco centimos importe de las costas de este expediente correspondientes a dicho Juzgado superior, satisfe has por sancionado.

De ser asi firma conmigo el Secretario que certifico.

Recibi.

El Secretario

*Antonio Estanga*

*[Signature]*

OTRA....- Cumplimentado cuanto se ordena en la anterior providencia, en el mismo dia de la anterior diligencia se devuelven estas diligencias al Juzgado superior. Certifico,

El Secretario

*[Signature]*



Primeros que a tres tres  
 - España tiene mil novecientos treinta  
 tapas

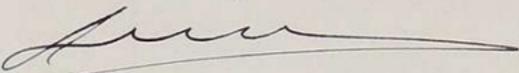
doscientos: transfiere a la  
 Cruz Comisión la recaudación de los  
 papas de los entos y alceus y caudales  
 en embargo librando lo de papas  
 que piden a España la recaudación  
 de los papas de los entos

*[Handwritten signature]*

Nota de libro de papas a la Cruz Comisión  
 de San Lorenzo, por el General  
 ) se ordena se entregue por el Sancho de  
 de los Papas al Registrador de los entos

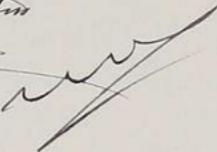
*[Handwritten signature]*

dey al siguiente día yo el  
kentaer me voy pafp  
a mis contos, ond


otra seguramente voy pafp  
al alquaril a los deventes  
por veinte seis peretas y una  
pina d'afe

Celestino Doroncatm




# Banco Zaragozano

Fundado en 1910

Capital, Veinte Millones de Pesetas

## INCAUTACIONES.

Expediente

Nº 3022

contra

Jose Lázaro Lázaro

de

Nuevalos.

Cantidad enviada a la Comision	
Ptas.....	250.-
Cantidad abonada al Sr. Regis- trador.....	33.45
Cantidad entregada a Celestino Florentin(Alguacil).....	152.-
<u>Total</u>	<u>435.45</u>

93

Dirección Telegrafica  
"Banxano"

Tenemos el honor de participar a V. S. que con esta fecha hemos hecho la distribucion de cantidades que al margen se expresan con aplicacion a los expedientes e incautados que tambien se indican.

Dios guarde a V. S. muchos años

El Año Triunfal

Ataca 14 de Julio de 1938  
Banco Zaragozano  
Por Poder.

Juzgado de la Instancia e Instruccion de

A P E C A .

GOBIERNO  
DE ARAGÓN

f

.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....  
.....

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN  
ATECA

94

Causa nùm 3032

Año de 193 f

Por

Muantacenes

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
D. Antonio Noguero

Dios guarde a V. muchos años.  
Ateca, a 13 de Julio de 193 f  
II AÑO TRIUNFAL

Sr. Juez Municipal de

Muevaln

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se alce, cauculen en embargos  
trabados en bienes de denunciados  
que talan talan por haber  
patifulo principal y otros cuete  
puedole en bienes a de lile deji  
dun y cauculen el admistrados  
) liband los oficio que puerie

GOBIERNO DE ARAGO

PROVIDENCIA. Juzgado municipal de Nuevaños a veintitres de Julio de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. Recibida la precedente orden, cumplase cuanto en la misma se ordena. Queda por tanto alzado y cancelado el embargo de bienes trabado al sancionado, por haber hecho pago de la sancion y costas.

Comuniquese al interesado dicha resolucion, y ordenese mediante oficio, al Administrador, cese en la administracion de los bienes, entregado al interesado cuantos tenga en su poder.

Lo mando y firma el Sr. Juez. Certifico.

El

*Antonio Estanga*

P.S.Mc.

El Secretario

*[Signature]*

DILIGENCIA.- En el mismo dia de la anterior providencia, entrego al Alguacil los correspondientes despachos, para su entrega al sancionado y Administrador. Certifico.

El Alguacil

*Casual Peiro*

El Secretario.

*[Signature]*

OTRA.- En el mismo dia, comparece el Alguacil, haciendo entrega de los duplicados de los despachos a que se refiere la anterior diligencia. Certifico.

El Alguacil

*Casual Peiro*

El Secretario.

*[Signature]*

OTRA.- En el mismo dia, se devuelven estas diligencias al Juzgado superior de su procedencia. Certifico.

El Alguacil.

*[Signature]*

22

En cumplimiento a lo ordenado el  
Illmo. Sr. Juez de Incautaciones de és-  
te partido de Ateca, con motivo de ha-  
ber hecho pago Vd. de la sancion y cos-  
tas, tengo el honor de participarle, que  
han sido alzados y cancelados los embar-  
gos que le fueron trabados, por lo que  
con esta fecha, se dá órden al Adminis-  
trador de los mismos, para que cese en  
la administración, y entregue a V. cuan-  
tos tenga en su poder.

Dios guarde a V. muchos años.

Nuévalos a U de Julio de 1938

III Año Triunfal.

El Juez.

*Recibido el duplicado*  
*Don Lorenzo*

*Antonio Estanga*

Sr. Don. Jose Lorenzo

1000

1000

Habiendo hecho pago el vecino de  
 ésta Villa José Laneros Larraín  
 de la sanción que le fué impuesta por  
 la Excm. Comisión de Incautaciones, mas  
 las costas de expediente, en cumplimiento  
 a lo ordenado por el Illmo. Sr. Juez  
 de Incautaciones de este partido, se or-  
 dena a V. por medio de la presente, para  
 que inmediatamente, cese en la administra-  
 ción de los bienes que le fueron embar-  
 gados a dicho sancionado, haciéndole en-  
 trega de cuantos obren en su poder.  
 Dios guarde a V. muchos años.  
 Huévalos a n 20 de Julio de 1838.



Recibido el Excmo. Sr. Juez:

III Año Triunfal  
 El Juez.

*Domingo Antonio Estanga*  
*Péiro*

Sr. D. José Laneros Larraín



DEL ESTADO **PAGOS AL ESTADO**

5ª CLASE 5 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A 1153629



para reintegrar expensas 3022

Nuevala

aten 10 de 1914

*[Handwritten signature]*



40

5ª CLASE **PAGOS AL ESTADO**

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A 118882

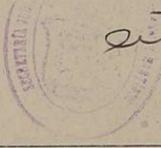


para reintegrar expensas 3022

Nuevala

aten 10 de 1914

*[Handwritten signature]*



41

5ª CLASE **PAGOS AL ESTADO**

3ª CLASE 25 PESETAS

Parte superior para entregar al interesado.

A 118881



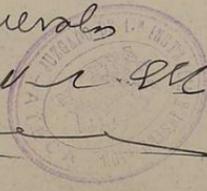
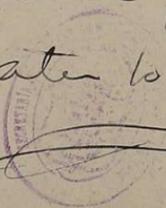
para reintegrar expensas

N. 3022

Nuevala

aten 10 de 1914

*[Handwritten signature]*



42

40

Liquidación de 2000 de 9 Noviembre 1934  
(que Larrañaga Larrañaga) Aparece que la sanción

impuntaba doscientos cincuenta pesetas y  
los otros tasados al folio 27 y aprobados  
al 32 doscientos cuarenta y cinco en una  
venta cinco centimos cuyo total es igual  
a lo consignado en pago al folio 29 vueltos.

Se ha pagado la sanción al folio 33;  
al Registrador al folio 33; al alguacil, deere  
torio al folio 32 vueltos; reintegro a los  
folios 34 al 39. y juzgado Municipal a los  
folios 30 y 31. - Se hace constar que aunque  
pago en el acto y no dio lugar al apremio  
pero cobrando cumplimiento de una orden  
para requerimiento y para cancelación  
de embargo al 19 arance civil aun sin  
incluir la tasación mandada practicar que  
da salvada la cuenta de herentaria con  
los otros tasados sin mas en bien de la  
liquidación, con mi renuncia a mas derechos  
dife

---

---

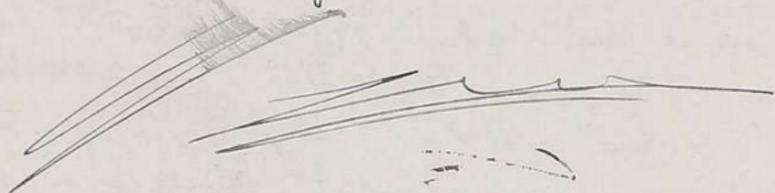
Poiteucia Inyateca 9 Noviembre 1938

fr. Garcia Henape

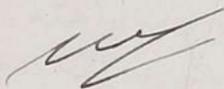
Vista la liquidación

veritanda cumplida la ejecutoria  
elevada a la Superioridad

finca por este date



al efecto de



De orden verbal de D. José de  
archivos este existe en 43-11-08



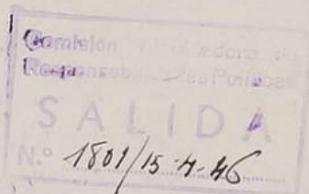
Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas  
Exp. n.º 95/945.

Ilmo. Sr.

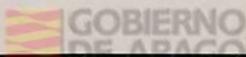
Adjunro remito a V.I. testimonio del auto dictado por ésta Comisión Liquidadora en el que se acuerda devolver a JOSÉ LÁZARO LÁZARO, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que pagó para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo, a efectos de notificación al interesado y constancia en el correspondiente expediente, rogándole se sirva acuser recibo.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 28 de Marzo de 1.946.  
EL PRESIDENTE.

*[Firma manuscrita]*



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de ZARAGOZA



13

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

2

DON ILDEFONSO REBOLLO DICENTA, VICESECRETARIO DE LA SALA DE REVISIONES DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

C E R T I F I C O: Que en el expediente sobre devolución de cantidad de que después se hará mención, se ha dictado por ésta Sala el siguiente:

A U T O.

Comisión Liquidadora  
de  
Responsabilidades Políticas

Sala de Revisiones

Excmos. Sres.

D. Guillermo Kirkpatrick.

D. Manuel Ruiz Gomez.

D. Manuel Torres Lopez.

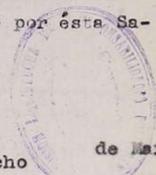
En Madrid a Veintiocho de Marzo  
de mil novecientos cuarenta y seis.

RESULTANDO: que, seguido expediente a JOSE LAZARO LAZARO, vecino de Múñevalos (Zaragoza), y apareciendo del mismo que "era de ideas izquierdistas, de tendencia antirreligiosa como lo demostró su actuación en las Escuelas de la localidad

con motivo de ser Presidente del Consejo Local de Primera Enseñanza; realizó propaganda a favor del Frente Popular y contribuyó con su conducta y antecedentes a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional", por resolución del General Jefe de la 4ª Región Militar, de seis de Mayo de mil novecientos treinta y ocho, fué declarada su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento Nacional, fijando el importe de la misma, en DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS, que el condenado hizo efectivas en su totalidad.

RESULTANDO: que, embargados los bienes conocidos de la propiedad de JOSE LAZARO LAZARO, se tasaron pericialmente en Cuatrocientas Setenta pesetas.

RESULTANDO: que, solicitada por JOSE LAZARO LAZARO en instancia de quince de Septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, la devolución de las DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS pagadas, se practicaron las diligencias que se estimaron pertinentes y entre ellas inform' el Juez de Paz de Múñevalos con fecha veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y cinco, que el valor de los bienes que en la actualidad pertenecen al condenado importan quince mil setecientas sesenta y cuatro pesetas.



RESULTANDO: que, pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal, éste las devolvió dictaminando la procedencia de la aplicación del artº 8º de la Orden de 27 de Junio último complementaria del Decreto de 13 de Abril anterior.

CONSIDERANDO: que, la situación económica familiar conocida de JOSE LÁZARO LÁZARO, tanto en el año mil novecientos treinta y ocho, en que fué declarada su responsabilidad civil por actos contrarios al Movimiento Nacional, como la en que actualmente se encuentra, coinciden con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1.942, como base del sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal, por lo que conforme a disposición contenida en el artº 3º de la Orden de 27 de Junio de 1.945, debe devolversele la cantidad pagada como satisfacción de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, que ha solicitado oportunamente.

DEVUÉLVASE a JOSÉ LÁZARO LÁZARO, la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA PESETAS que pagó, para satisfacer la responsabilidad civil declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional y cuyo resguardo se encuentra unido al correspondiente expediente que obra en la Audiencia Territorial de Zaragoza; y al efecto, remítase testimonio de ésta resolución al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, y dirijase comunicación al Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, con otro testimonio para notificación al interesado y constancia en el correspondiente expediente.

Así, lo acuerdan, mandan y firman los Excmos. Sres. expresados al margen de que yo el Secretario Certifico Guillermo Kirkpatrick.- Manuel Ruiz Gomez.- Manuel Torres Lopez.- Ildefonso Rebollo.- Rubricados.-

Lo anteriormente inserto, concuerda con su original y en cumplimiento de lo acordado, y remitir al Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al correspondiente expediente, expido el presente con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a veintiocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y seis.

ve. Bº.

EL PRESIDENTE.

*Ildefonso Rebollo*

PROVIDENCIA.- Zaragoza veinte de Abril de mil novecientos  
 Señores.- cuarenta y seis.

Millaruelo. La anterior Orden y testimonio del auto dic-  
 Tejada. tado por la Comisión Liquidadora de Responsabili-  
Barroeta. dades Políticas, únanse ambos al expediente de su  
 razón; acusese recibo a la Superioridad y para no-  
 tificación de la resolución dictada al interesado,  
 líbrese Orden al Juzgado de Instrucción correspon-  
 diente;

Lo acordaron los señores expresados al margen  
 y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.

E  


DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;certifico.



MEMORIAL



Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

DE

ATECA



Excmo. Sr.

responsabilidades políticas Tengo el honor de elevar a V. E.

Orden n.º .....

la adjunta orden de las anotaciones del

Sumario n.º =193

margen, por hallarse cumplida en todas sus

partes .....

POR

CONTRA

José Lázaro Lázaro,  
de Nuevalos

Secretaría de Sala de

D. ....

Dios guarde a V. E. muchos años.

Ateca de mayo de 1934



*F. L. Clemente*

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial

ZARAGOZA





RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

Registro n.º \_\_\_\_\_

José Lázaro Lázaro  
vecino de  
Nuévales

Sírvase notificar al anotado al margen que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas en auto dictado con fecha 28 de Marzo----- último, ha acordado devolver al mismo la cantidad de DOSCIENTAS CINCUENTA----- pesetas que abonó para satisfacer la responsabilidad cívica declarada contra el mismo por actos contrarios al Movimiento Nacional.

Dios guarde a V. / muchos años.  
Zaragoza, 20 de Abril de 1946.

*[Firma manuscrita]*



Sr. Juez de Instrucción de

A T E C A



Providencia Juez } Juzgado de Instrucción. Ateca a veintinueve  
 Sr. Clemente } de abril de mil novecientos ~~veintinueve~~  
 y seis.

Cumplase lo ordenado por la Superioridad en la prece-  
 dente carta-orden, de la que se acusará recibo; registrese, y  
 para la práctica de lo interesado, librense los despachos y órde-  
 nes necesarias; y cumplimentada, elévese con atento oficio a la  
 Superioridad, previa su baja en el registro ~~y remítase Orden~~  
~~al inferior para notificación~~

Lo mandó y firma S. S.ª. Doy fé.-

E/.

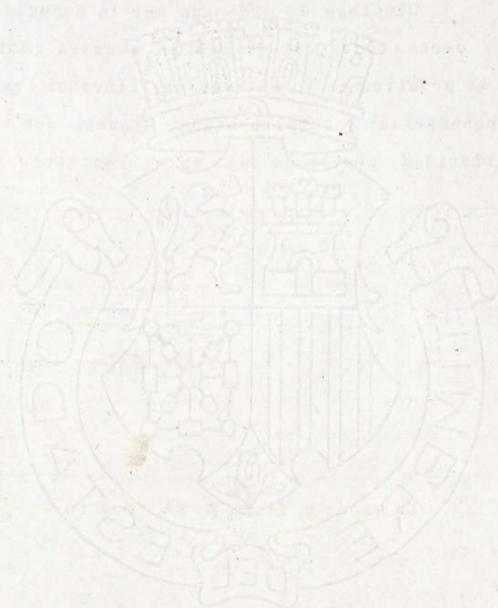
Diligencia.- En la misma fecha se registró, se acusó el recibo y se remi-  
 te Orden al Juzgado inferior. Doy fé

REPUBLICA DE CHILE



Faint, illegible text lines, possibly a header or title area.

Faint, illegible text lines, possibly a body of text or a list.



Faint, illegible text lines at the bottom of the page.

LA 6239255 A

Juzgado de 1.ª Instancia  
e Instrucción de  
ATECA

Responsabilidades Políticas

Núm. ....

Año de 194 .....

Por

.....  
.....  
.....  
.....

Secretaría Judicial  
del Lcdo.  
Don Antonio Noguero

En virtud de lo acordado, dirijo a V. la presente, que devolverá cumplida con la mayor urgencia, sin dar lugar a recuerdos, por conducto de su recibo, a fin de que se practiquen por ese Juzgado las diligencias que a continuación se expresan, sirviéndose acusar recibo y dar cuenta del estado de cumplimiento interin se devuelve cumplida cada quinto día

.....  
.....  
.....

Dios guarde a V. muchos años.

Ateca, a 27 de abril de 194 6

El Secretario Judicial, Letrado,

Sr. Juez Municipal de Paz de Nuévalos

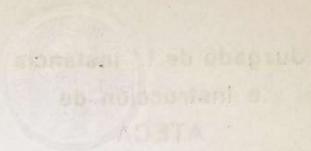
DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se notifique a José Lázaro Lázaro que se ha acordado por le Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza en auto fecha veintiocho de marzo devolver al mismo la sanción de doscientas cincuenta pesetas que hizo efectiva como parte de la sanción que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas

.....  
.....  
.....  
.....

OF. DE HABIL. Y CALIF.

181-111-1



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

*Handwritten signature or name in the center of the page.*

*Handwritten initials or marks in the lower right quadrant.*

Providencia  
Juez  
Sr. Ramón.

Nuévalos a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Por recibida en el día de la fecha la precedente carta orden; cúmplase en la forma interesada, y verificado que sea, devuélvase a su procedencia por el conducto de su recibo.



Le mandó y firma el señor Juez de Paz, de que certifico.

E/. *Constantino Romo*

*Romo*

Notificación= Seguidamente yo el Secretario de este Juzgado, teniendo a mi presencia a Don José Lázaro Lázaro, de esta vecindad, le notifiqué en forma legal la anterior carta orden, haciéndole saber que la Ilma. Audiencia Provincia de Zaragoza en auto de fecha veintiocho de marzo pasado, acordó devolver al mismo la sanción de doscientas cincuenta pesetas que le fué impuesta por Responsabilidades Políticas.

Queda enterado y firma la presente, conmigo de que certifico.

""  
*José Lázaro*

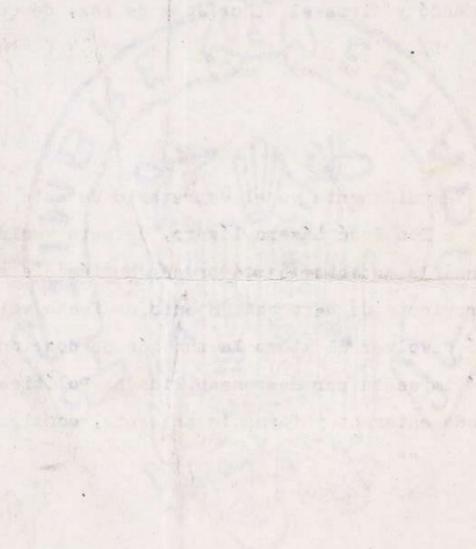
*Romo*

Diligencia= Complimentada la anterior carta orden, se devuelve a su procedencia, de que certifico.

Nuévalos, 30 de abril de 1946.

*Romo*

not reported his wife was never  
received, except by the  
M



PROVIDENCIA

Señores:

Millaruelo  
Tejada.  
Barroeta.

Zaragoza siete de Mayo de mil novecientos  
cuarenta y seis.

La precedente Orden cumplimentada únase al  
expediente de su razón, y archívese nuevamente  
éste.

Lo acordaron los señores expresados al mar-  
gen y rubrica el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.



100.0

